

JOSÉ MANUEL LIAÑO

Quince lustros
colegiado

“A los 99 años,
espero seguir
trabajando”

El Colegio abrió
30 expedientes
disciplinarios y
90 informativos



Ayudas colegiales
a los afectados
por la pandemia



Vacunación contra
la covid
Una visión desde los
operadores jurídicos



la
educación
deja huella
tu
vida también

haz tu **testamento solidario** con entreculturas

Si tú también crees como nosotros, que una educación de calidad cambiará la vida de los millones de niños y niñas que a día de hoy aún no pueden ir al colegio, colabora dando difusión a nuestra campaña de testamento solidario.

Envíanos un email a testamentosolidario@entreculturas.org. Visítanos en C/ Fonseca 8

Queridos compañeros:

La pandemia lo invade todo. Desde hace un año, está de permanente actualidad y ha tenido un impacto brutal sobre la economía, en general, y sobre algunos sectores, en particular. La abogacía no ha sido ajena a este tsunami. Muchos compañeros lo están pasando mal. Por eso, desde la Junta de Gobierno hemos habilitado una partida de 211.000 euros para echarles una mano. Además, nuestra institución ha puesto a disposición de la colegiación un lote de mascarillas a coste cero. También le hemos remitido al presidente de la Xunta una carta en la que le solicitamos que, tras el personal sanitario, los ingresados en las residencias de la Tercera Edad y la ciudadanía más vulnerable, se vacunen preferentemente a los abogados del Turno de Oficio y al personal de la Administración de Justicia.

La vacunación colectiva merece una reflexión desde los profesionales del Derecho. Ante una situación como la que nos ocupa, ¿puede ser obligatoria? Para responder a esta pregunta hemos pedido la colaboración de un juez, Daniel González Uriel; un fiscal, Juan Carlos Aladro; un abogado, Sergio Aramburu, y una profesora de la UDC, Ana Aba.

El SARS-CoV-2 nos ha impedido celebrar el gran acto social en torno a nuestra patrona, Nuestra Señora del Patrocinio, pero no reconocer y premiar a seis de los nuestros, con muchos años de ejercicio de la profesión. Homenajeamos a José Manuel Liaño –al que también entrevistamos en estas páginas– por sus quince lustros de colegiación. A unos meses de cumplir el siglo, Liaño es la memoria viva de nuestra ciudad y de nuestro colegio. El

paso del tiempo no le ha restado un ápice de su pasión por la abogacía. Es un ejemplo a seguir. Un orgullo para todos nosotros. Y, desde su dilatada experiencia, advierte: “Yo nací con las dos Españas, y sentiría mucho morir con España dividida”. Tomemos nota.

Los otros cinco colegas, a los que les hemos enviado por correo la insignia de oro, forman parte de nuestra institución desde hace más de 50 años. Pertenecen a una generación que lleva en su ADN valores y virtudes como el esfuerzo, el respeto y la entrega a los suyos y a los demás. A Jesús Manuel Udaondo, Felipe López, José Luis González-Doposo, José Manuel Vaamonde y Luis Vázquez nuestra felicitación.

Para el próximo 10 de marzo estaban convocadas elecciones a diputados primero, segundo y tercero, bibliotecario y contador. Se han vuelto a presentar los compañeros que ya ocupaban estos cargos. No tuvieron oponentes y, por tanto, han sido nombrados electos. Enhorabuena a los cinco. Es una satisfacción contar su ayuda en estos tiempos tan difíciles como apasionantes.

Desde la Junta de Gobierno seguimos con nuestra hoja de ruta. La pandemia no nos detiene, simplemente nos ha obligado a trabajar de otro modo y encontrar en las TIC un aliado imprescindible. Gracias a las nuevas tecnologías podemos seguir con nuestra actividad formativa, como dejamos constancia en las siguientes páginas.

Augusto Pérez-Cepeda,
decano

Sumario

4. COVID. El Colegio reserva 211.000 euros para ayudar a abogados afectados por la pandemia

6. Solicitud de vacunación preferente para los letrados de oficio

8. DANIEL GONZÁLEZ, JUAN CARLOS ALADRO, SERGIO ARAMBURU y ANA ABA opinan sobre la obligatoriedad de la vacuna

17. ELECCIONES a la Junta de Gobierno

18. El servicio de **MEDIACIÓN** tramitó 222 expedientes en 2020

20. EN CORTO. El Colegio abrió 30 expedientes disciplinarios y 90 de información previa

21. OBITUARIO. Arsenio Cristóbal y Fernández Portal, por **DOMINGO BELLO**

22. RECONOCIMIENTOS. Insignia de oro para cinco abogados

26. ENTREVISTA. JOSÉ MANUEL LIAÑO FLORES: “A los 99 años espero poder seguir trabajando.”

33. FORMACIÓN. Libertad provisional y vigilada, enjuiciamiento con perspectiva de género y Registro de Impagados Judiciales

42. OPINIÓN. El uso de la fuerza física o la intimidación en la obtención de la prueba de ADN, por **JOSÉ IGNACIO SANTALÓ**

45. ANECDOTARIO JURÍDICO

46. CULTURA

49. CUADRO DE HONOR

50. VIAJES

El Colegio reserva 211.000 euros para ayudar a abogados afectados por la pandemia

Los fondos, recogidos en los presupuestos de 2021, se destinarán a ayudar a colegiados que tengan que permanecer en cuarentena o estén de baja

POR PILAR PÉREZ

En los nuevos presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio para el ejercicio 2021 se ha aprobado una partida de ayudas ante la covid-19, dotada con un máximo de 211.000 euros, para apoyar a los compañeros que tengan que permanecer en cuarentena o estén de baja médica. Esa cantidad servirá para cubrir, como tope, 640 ayudas este año.

En el caso de abogados que tengan que someterse a una cuarentena obligatoria debido al coronavirus, el Colegio habilitó una partida inicial de 8.400 euros cada trimestre -33.600 euros en total-. Para los colegiados que estén de baja médica, la dotación inicial es de 18.000 euros trimestrales -72.000 euros a lo largo del año-.

En ambos casos, cada trimestre se concederán cuarenta ayudas, de 210 euros en el caso de cuarentena y de 450 si se trata de una baja. Si el número de solicitudes

aprobadas supera esa cantidad, los fondos se prorratearán entre todas ellas y, si se sobrepasaran las 60 peticiones, se habilitaría una nueva partida igual al importe máximo de ese trimestre.

Para acceder a las ayudas, los interesados deben llevar, al menos, seis meses colegiados y estar al corriente en el pago de las cuotas. Aquellos que sean mutualistas deben aportar un certificado de la Mutualidad General de la Abogacía que acredite que se

Este año se cubrirán, como máximo, 640 ayudas de 210 euros en el caso de haber tenido que estar en cuarentena y de 450 si se trata de una baja



Teresa Merlo

le ha concedido una prestación de incapacidad temporal por cuarentena o baja derivadas de una infección por covid-19. En el caso de los no mutualistas, tienen que justificar estar dados de alta en el RETA o en el régimen general de la Seguridad Social y aportar el informe médico o la acreditación de haber percibido una prestación de incapacidad temporal por cuarentena o baja.

Las solicitudes deben presentarse dentro de los 60 días siguientes al abono de la prestación por parte de la Mutualidad General de la Abogacía o de la fecha del informe médico. Si se cumplen todos los requisitos, el abono se producirá a lo largo del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

Por otro lado, el Colegio también ha recogido en los

presupuestos la creación de un fondo de reserva de 288.000 euros que se destinará exclusivamente a cubrir gastos derivados de la situación sanitaria y económica provocados por la pandemia. Entre ellos se incluyen, entre otros, los necesarios para cumplir con la normativa reguladora, adoptar medidas de seguridad, desinfección, prevención de riesgos, adaptación de instalaciones y adquisición de equipos de protección. También se contempla la posibilidad de crear nuevas convocatorias de ayudas y de destinar parte de los fondos a hacer frente a sucesos extraordinarios.

Tras la aprobación de las ayudas, en *Fonte Limpa* nos hemos puesto en contacto con varios colegiados para recoger su opinión al respecto y conocer los efectos económicos que ha tenido la pandemia en los despachos. Según Teresa Merlo, la iniciativa del Colegio “me parece magnífica para poder ayudar a quienes se vean afectados por el coronavirus”. En su caso, “por suerte, no he tenido que solicitarla de momento”, pero defiende el buen funcionamiento de otras líneas de ayuda similares “a las que sí me adherí cuando tuve que estar de baja debido a una intervención quirúrgica”.

En su caso, “los peores momentos se vivieron durante el parón de marzo, abril y mayo. En los meses siguientes se produjo una especie de es-



José Antonio Andrade

El Colegio también ha creado un fondo de reserva de 288.000 euros para cubrir gastos derivados de la situación sanitaria y económica provocada por la pandemia

pejismo de recuperación de la actividad, debido a todos los casos que se habían acumulado sin tramitarse”. Sin embargo, “en el comienzo del nuevo año he vuelto a notar un descenso del trabajo en comparación con ejercicios anteriores”.

Teresa Merlo no ha tenido problemas de impago por parte de sus clientes, pero asegura que los abogados “hemos sufrido retrasos en el cobro derivados de la tardanza en la tramitación de los procedimientos”. También percibe que el empeoramiento de la situación económica “hace que algunas personas que antes acudían a mí para me encargase de su caso de forma privada, ahora tengan que recurrir a la justicia gratuita”.

Xosé Antonio Andrade, por su parte, se muestra “totalmente a favor desta convocatoria. Ante unha situación dramática como a que estamos a vivir, toda axuda é moi



Montserrat Quintela

importante. Trátase dunha iniciativa propia do sentido de solidariedade que debe ter o Colexio”. No obstante, “para coñecer a súa eficacia, toca agardar a que poidamos saber o número de compañeiros que teñan a desgraza de contagiarse ou de ter que estar en corentena”.

Su experiencia a lo largo del 2020 “foi moi negativa. Non polos efectos directos da pandemia, porque no despacho non houbo infectados, senón polos indirectos. A xente ten medo a desprazarse a un espazo pechado como o noso. Ademais, os asuntos aprázanse unha e outra vez e, cando se celebran, tardan en resolverse”. Su actividad, centrada en compañías aseguradoras, también se resintió. “Co confinamento e

“Ante unha situación dramática, toda axuda é moi importante. Trátase dunha iniciativa propia do sentido de solidariedade que debe ter o Colexio”

Xosé Antonio Andrade

as restricións de mobilidade diminuíu o número de sinistros, co que descendeu a litixiosidade”.

Montserrat Quintela notó un descenso de clientes en los primeros meses del año pasado, pero en los últimos trimestres “se incrementaron mucho los asuntos relacionados con el ámbito civil, sobre todo los divorcios, probablemente debido a que las parejas se vieron obligadas a pasar mucho más tiempo juntas. Esa misma convivencia también hizo más común que la decisión se tomara de mutuo acuerdo, en lugar de acudir a la vía contenciosa”.

Con respecto a las partidas aprobadas por el Colegio, “suponen un paso en la buena dirección. Toda ayuda es más que bienvenida en estos momentos complicados, pero habrá que ver si es suficiente”. También “sería importante incorporar otros supuestos que mejoraran la conciliación, porque si tu hijo tiene que estar en cuarentena debido a un positivo en el colegio, es muy complicado poder trabajar”.

Luis Cerredelo, trabajador por cuenta ajena, afirma que la pandemia no le ha afectado “de la misma forma que a los compañeros que tienen su propio despacho”, pero sí ha notado “un descenso de la actividad, especialmente en el primer semestre de 2020. Después, el trabajo se ha ido recuperando, aunque no hemos llegado a los niveles anteriores a la llegada de la covid-19”. En este contexto, “todo apoyo que el Colegio ofrezca a trabajadores y empresarios me parece estu-

“Los abogados hemos sufrido retrasos en el pago derivados de la tardanza en la tramitación de los procedimientos”

Teresa Merlo

pendo, siempre que el dinero se conceda con garantías a personas que realmente lo necesitan. Es necesario que existan unos controles y filtros adecuados y objetivos. Para el reparto debe quedar debidamente acreditado que los beneficiarios han sufrido los efectos del coronavirus”.

La última de las encuestas, Carmen Varela, se muestra más escéptica con la iniciativa puesta en marcha por el Colegio y con otras aprobadas por el Consejo General de la Abogacía que ha solicitado y se le han denegado, debido a las dificultades para su concesión. “A la hora de la verdad, no hemos recibido nada”. En su opinión, “los despachos pequeños necesitan ayuda, porque de lo contrario, morirán. Es muy complicado poder pagar el alquiler, los suministros y las cuotas de la Mutualidad y de autónomos”. Ella ha tenido que recurrir a sus ahorros “para salir adelante, porque con el nivel de actividad que tenemos sería imposible, a lo que hay que sumar los impagos en los que incurren algunos clientes”.

El Colegio reclama a la Xunta la vacunación preferente de los abogados de oficio contra la covid-19

Solicitó que la Administración de Justicia fuera incluida en los grupos prioritarios una vez que se haya inmunizado a los colectivos de mayor riesgo

POR VÍCTOR PORTO

La Junta de Gobierno de nuestro Colegio remitió, a finales del pasado mes de enero, una carta dirigida al presidente de la Xunta, Alberto Núñez Feijoo, para solicitarle que, una vez que los grupos prioritarios hayan recibido la vacuna contra la covid-19 “cumpliendo con el protocolo establecido”, se incluya entre los colectivos con preferencia para la inmunización a los abogados de oficio adscritos al servicio público de asistencia al detenido preso o investigado. También pidieron la incorporación a ese grupo de jueces, fiscales, miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, funcionarios y el resto del personal de la Administración de Justicia.

Según se recoge en la misiva, la abogacía “realiza una destacada labor salvaguardando los derechos de la ciudadanía y garantizando



Dionisio de Ana

el acceso a la Justicia a través del Turno de Oficio”, un servicio que “constituye un derecho básico”. El trabajo que estos profesionales desarrollan “en diferentes actuaciones hace que su grado de exposición a la enfermedad sea muy elevado, por lo que consideramos que la vacunación preferencial es primordial para garantizar su salud -y la de los ciudadanos a los que prestan servicio-

La carta enviada al presidente de la Xunta recoge que “la vacunación preferencial es primordial para garantizar la salud, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa”

la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa”.

La petición del Colegio al presidente del Ejecutivo gallego ha sido bien recibida por los letrados de oficio consultados por *Fonte Limpa* para conocer su opinión al respecto. Montserrat Vale asegura que estar incluidos entre los colectivos con preferencia a la hora de recibir la vacuna sería una buena noticia, “porque en determinados juzgados -como el de Violencia sobre la Mujer- tenemos que estar muy cerca de nuestros clientes, tanto mientras hablamos con ellos como cuando se celebra el juicio”. Por lo tanto, en su opinión, no solo es importante recibir la vacuna, “sino también mejorar los espacios” en los que tienen que trabajar.

Para Dionisio de Ana, esta medida también sería un acierto. “Creo que somos un grupo de riesgo. Aunque no corremos tanto peligro como otros muchos profesionales -como los que trabajan en el ámbito sanitario-, también es importante que los abogados estemos vacunados, porque podemos tener algún proble-

ma con los clientes que acuden a nosotros”.

Otro de los letrados consultados, Adrián Villar, asegura que la carta enviada “demuestra que el Colegio de Abogados está actuando en defensa de los intereses de los colegiados, especialmente de los ejercientes y, en particular, de los que forman parte del Turno de Oficio”. Estos últimos no tienen “ninguna facultad para elegir a sus clientes, que llegan derivados, por lo que no sabemos



Adrián Villar

“El Colegio de Abogados está actuando en defensa de los intereses de los colegiados, en particular de los que forman parte del Turno de Oficio”

Adrián Villar

a qué nos exponemos cuando se nos asignan”. Por otra parte, “no se está exigiendo una vacunación obligatoria para todos los abogados, sino de darles la posibilidad de hacerlo a aquellos que lo deseen”. Si la petición se concede, supondría “una garantía más para todos nosotros”.

María Conchado tampoco ha notado grandes difi-

cultades en su día a día. No obstante, considera que estar inmunizados contra el SARS-CoV-2 es importante “porque cuando prestamos servicio en el Turno de Oficio, especialmente en el juzgado de guardia o en dependencias policiales, es imposible cumplir las normas de seguridad a rajatabla, a diferencia de lo que sucede en nuestro propio despacho. Creo que deberíamos estar incluidos en los grupos prioritarios”.

Según otro compañero, que ha preferido responder a nuestras preguntas de forma anónima, los abogados de oficio deben recibir antes la vacuna debido a que “nos movemos por centros de detención y otras zonas que considero de riesgo”. En general, “las medidas de seguridad son las adecuadas, salvo en los calabozos de los juzgados, que tal vez no cuenten con las más idóneas”. Por otro lado, desde su experiencia personal, con la pandemia “están aumentando un poco los litigios en el ámbito civil, sobre todo en cuestiones relacionadas con la reclamación de deuda por las entidades financieras”.

Por su parte, Diego Torres afirma que, “una vez que se haya vacunado a los grupos de población con más riesgo, no me parece mal que los que estén en segunda línea, como nosotros, seamos los siguientes”. En su caso, “he notado un poco menos de carga en el Turno de Oficio, aunque



María Conchado

“Aunque valorar quién debe vacunarse antes es difícil, nosotros estamos bastante expuestos, sobre todo en las guardias y en la asistencia al detenido”

Juan Ángel García



Juan Ángel García

puede que sea algo circunstancial”. A la hora de trabajar, “extremo todas las precauciones, pero no he sentido una especial inseguridad en las dependencias de la Guardia Civil o de la Policía. En los juzgados, noto que los funcionarios tienen cuidado, y los profesionales tratamos de no amontonarnos en un mismo lugar”.

Juan Ángel García ofrece una visión diferente de la situación. Para él, “las medidas de seguridad no son las adecuadas. Durante una guardia en el juzgado, hubo momentos en los que dos o tres abogados nos juntábamos en un espacio pequeño, por lo que alguno tenía que salir”. Según explica, a los letrados no los tienen muy en cuenta “para que dispongamos de un

sitio adecuado y no podemos mantener la distancia de seguridad, porque si lo hacemos es difícil escuchar bien lo que nos dice la otra persona”. En la comisaría “cada vez tenemos más acotada el área en la que podemos estar para que no invadamos el espacio de los funcionarios, por lo que disponemos de menos espacio para desempeñar nuestro trabajo”.

Desde su punto de vista, “aunque valorar quién debe vacunarse antes es difícil, nosotros nos encontramos en primera línea, al igual que la Policía. Estamos bastante expuestos, sobre todo en las guardias y en la asistencia al detenido”. “Me alegro de que el Colegio haya pensado un poco en los abogados del Turno de Oficio, que nos movemos con mucha cautela porque no sabemos dónde puede estar el peligro”.

Sofía Vales también apoya la solicitud de la Junta de Gobierno “porque estamos en riesgo dada la precariedad de los medios, especialmente en las guardias”. En su opinión, “es fundamental recibir la vacuna para protegernos y poder seguir prestando el ser-

“Es fundamental recibir la vacuna para protegernos y poder seguir prestando el servicio”

Sofía Vales



Diego Torres

vicio”. Los abogados de oficio “estamos muy expuestos. En el juzgado de Violencia de Género, por ejemplo, muchas veces tenemos que permanecer mucho tiempo con la víctima en un espacio que es, prácticamente, un zulo, encerrados durante horas sin ventilación”. La letrada anima “a ser responsables” y se muestra preocupada “por no poder dar un servicio de calidad. Con la pandemia, han aumentado las dificultades para reunirse con el cliente o acceder a los autos, lo que puede llegar a mermar el derecho de defensa”.

El último de los colegiados consultados, Ángel de Blas, defiende la necesidad de la vacunación para los abogados de oficio porque “somos un grupo con mucho riesgo, así que la prevención es muy importante. Soy consciente de que hay otras personas más vulnerables que nosotros, pero en nuestro caso también es muy conveniente” estar inmunizados. “Me preocupan los contactos que mantengo en mi día a día, y también las secuelas que pueden quedar en el caso de contagiarme”. Por eso, considera “muy positiva” la petición del Colegio, que se suma a otras iniciativas que lleva realizando en los últimos meses, “como la entrega de mascarillas”. Con respecto a la carga de trabajo en el Turno de Oficio, en su caso “han llegado más o menos las mismas designaciones que antes de la pandemia”.

La vacuna no es obligatoria

En España, las actuaciones sanitarias pivotan sobre el principio del consentimiento del paciente

Por **Daniel González Uriel***

Con la llegada de la tan deseada vacuna del covid-19 a nuestro país nos enfrentamos con una serie de problemas jurídicos que ya han requerido la intervención judicial. En efecto, pronto han surgido las primeras colisiones en la esfera de los derechos fundamentales de las personas y ha sido necesaria una resolución judicial. En concreto, expondremos algunas notas esenciales del proceso de vacunación.

Debemos partir de una primera premisa fundamental: la vacuna no es obligatoria. Esto se ha resaltado en multitud de foros y así lo ha proclamado el propio Ministerio

de Sanidad, *v.gr.*, en una guía de preguntas comunes sobre vacunación del covid-19, difundida el 4 de enero de 2021, en la que zanja en su página 13: “Al igual que el resto de vacunaciones en España, la vacuna frente a covid-19 no es obligatoria”.

Hemos de estar al tenor de la Constitución Española de 1978, cuyo artículo (art.) 10 atiende a la dignidad de la persona. Por su parte, el art. 15 consagra el derecho a la vida y a la integridad física, mientras que el art.

18 plasma, entre otros, el derecho a la intimidad personal. Por otro lado, el art. 43 de la Carta Magna reconoce el derecho a la protección de la salud, y su apartado 2 recoge que “compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto”. En virtud de dicha remisión debemos tener presentes

las modulaciones legales. En primer término, nos encontramos en una situación de estado de alarma, por lo que rigen las disposiciones de la Ley Orgánica (LO) 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, en virtud de la habilitación concedida por su art. 4, plasmado en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la

EN PRINCIPIO, EXISTIRÍA UN MARCO NORMATIVO QUE AMPARARÍA UN POSTERIOR DESARROLLO EN EL QUE SERÍA POSIBLE IMPONER LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA. PERO NO SE HA HECHO ESE DESARROLLO

propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que fue prorrogado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre. Esta situación excepcional es de la máxima relevancia, puesto que confiere amplias facultades al ejecutivo –y al legislativo–, y las disposiciones dictadas han de contextualizarse en tales coordenadas.

En segundo lugar, debemos mencionar que, en España, las actuaciones sanitarias pivotan sobre el principio del consentimiento del paciente. Así se desprende de dos normas: por un lado, de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre,



Daniel González Uriel

LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE SALUD PÚBLICA SERÁ VOLUNTARIA, SALVO LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA 3/1986, DE 14 DE ABRIL, DE MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

EXISTE UN HAZ DE POSIBILIDADES PARA IMPONER LA VACUNACIÓN, ASÍ COMO UN AMPLIO ABANICO SANCIONATORIO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO

básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, cuyo art. 8.1 reza: “1. Toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado, una vez que, recibida la información prevista en el artículo 4, haya valorado las opciones propias del caso”. Del mismo modo la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, toma como principio esencial el carácter voluntario, como se aprecia en su art. 5.2: “2. Sin perjuicio del deber de colaboración, la participación en las actuaciones de salud pública será voluntaria, salvo lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas especiales en materia de salud pública”.

Resulta relevante la excepción formulada porque, y, en tercer lugar, se habilita la imposición de determinadas medidas por la autoridad competente, como es de ver en los arts. 2 y 3 de la citada LO 3/1986. El art. 2 establece: “Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que per-

mitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad”. Por su parte, el art. 3 prescribe: “Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.

Con esta habilitación, en principio, existiría un marco normativo que ampararía un posterior desarrollo en el que sería posible imponer la vacunación obligatoria. Sin embargo, hemos de precisar que no se ha verificado dicho desarrollo: ni en el ámbito estatal ni en el autonómico se ha concretado una obligación de suministro de la vacuna. Por lo tanto, existe un haz de posibilidades para imponer la vacunación, así como un amplio abanico sancionatorio para el caso de incumplimiento, pudiendo llegarse, incluso, a la vía penal, mediante una ley penal temporal que tipificase tal conducta, con una vigencia limitada, a la luz de la situación excepcional en que nos hallamos.

Como reiteramos, nuestro punto de partida es el carácter voluntario de la vacunación, siempre que el consentimiento se haya prestado de

un modo libre y consciente. Así, las primeras discrepancias surgen cuando nos hallamos ante personas que no pueden prestar un consentimiento libre. El caso prototípico viene representado por sujetos de edad avanzada, que están internados en centros o residencias, que son dependientes –en muchos casos, incapacitados judicialmente–, que han sido incluidos en los programas de vacunación frente al covid y en los que se da una oposición a la inoculación, ya sea por los propios pacientes o por sus tutores. En tales supuestos, ante la reclamación judicial de los centros, fundaciones y residencias, es la autoridad judicial quien ha de decidir.

LAS PRIMERAS DISCREPANCIAS SURGEN CUANDO NOS HALLAMOS ANTE PERSONAS QUE NO PUEDEN PRESTAR UN CONSENTIMIENTO LIBRE

EN NUESTRO PAÍS, EL PRIMER AUTO AL RESPECTO SE DICTÓ POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, EN FUNCIONES DE GUARDIA, EN FECHA 9 DE ENERO

En nuestro país, el primer auto al respecto se dictó por el juzgado de Instrucción núm. 2 de Santiago de

Compostela, en funciones de guardia, en fecha 9 de enero de 2021. En él se analizaba el caso de una residencia de ancianos en la que se iba a iniciar el programa de vacunación frente al covid, y en la que existía una residente, con una capacidad de decidir “muy limitada”, en la que su familiar de referencia –su hija– mostró su negativa al suministro de la vacuna. La residente no se encontraba incapacitada judicialmente. Del análisis del informe forense se derivó que podía encontrarse en una situación de incapacidad, por lo que se determinó que carecía de las facultades precisas para prestar un adecuado consentimiento. Como marco normativo acude a la ya citada Ley 41/2002, a la libre decisión del paciente entre las opciones clínicas disponibles, a la posibilidad de negativa al tratamiento y a la existencia de un consentimiento informado.

No obstante, prosigue el auto, en aquellos casos en los que no se puede prestar por el paciente el consentimiento libre, es preciso acudir al consentimiento por representación, plasmado en el art. 9 de dicha ley. Cuando tal consentimiento ha de ser prestado por el representante legal o por personas ligadas por vínculos familiares o de hecho, según dicha norma, el criterio rector ha de ser el del mayor beneficio para la salud del paciente. Agrega el auto que se pronuncia en términos equivalentes la Ley 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clí-

nica de los pacientes, dictada por el Parlamento de Galicia, cuyo art. 3 desarrolla el consentimiento informado y la información que ha de facilitarse al paciente.

Tras la cita del marco legal expresa la resolución que, en aquellos casos –como el enjuiciado– en que sea necesario suplir o complementar un consentimiento y se estime

LLAMA LA ATENCIÓN EL CAUCE PROCEDIMENTAL: POR QUÉ INTERVIENEN UN JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y UNO DE PRIMERA INSTANCIA

que la negativa de quien decida por sustitución no implique el mayor beneficio para el sujeto, corresponde al juez la adopción de la decisión. Frente a las razones alegadas por la hija de la paciente –miedo por los efectos adversos de la vacuna–, se valoran los riesgos de no suministrarla. Niega que haya de atenderse a razones de salud pública o al riesgo para terceros sino, exclusivamente, al peligro para la paciente. Considera el juzgador que existe un riesgo mayor para ella al no suministrar la vacuna, para lo que valora la tasa de contagios, su propagación y sus efectos letales. Por ello, estima que la vacuna es segura y que la decisión de su hija confronta con los intereses de su madre, en orden a mantener su salud, por lo que ordena que se proceda a su vacunación.

Con posterioridad se han dictado otras resoluciones en el mismo sentido. Merece la pena que nos detengamos en dos de ellas, siquiera de modo somero, dada su elevada calidad técnica. Se trata de dos autos emitidos por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 6 de Santiago de Compostela. En concreto, hacemos referencia a los Autos núm. 55/2021, de 19 de enero –en el que se daba la negativa de la tutora– y 60/2021, de 20 de enero –en que se negaba el paciente–. En ellos se matiza que, aunque el principio de la normativa sanitaria es la autonomía de la voluntad, cabe efectuar excepciones en determinadas circunstancias, entre las que está el riesgo para la salud pública. No obstante, puntualiza que cuando el riesgo es únicamente individual, solo cabe la vacunación obligatoria en el caso del art. 9.2 de la Ley 41/2002: “Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él, sin que resulte de aplicación a estos supuestos de riesgo

LOS JUZGADOS HAN SUPLIDO LOS CONSENTIMIENTOS POR SUSTITUCIÓN, HAN CONCLUIDO QUE LA VACUNA ES LA OPCIÓN MÁS BENEFICIOSA PARA EL PACIENTE Y HAN ACORDADO SU SUMINISTRO

individual la Ley Orgánica 3/1986”.

Tras efectuar un detallado análisis del consentimiento informado en la normativa estatal y autonómica, señala que el criterio más adecuado, a la hora de valorar la situación de referencia, viene representado por “el mejor interés del paciente a partir de consideraciones objetivas: la ponderación prioritaria del mayor bienestar y la salud y vida del paciente”, al que describe como un criterio objetivo, objetivable y el menos controvertido. Ante la ausencia de instrucciones previas, se toman en consideración la edad, las patologías previas y el historial de vacunaciones. Se concluye que la vacuna es la única alternativa actual para superar la pandemia, que ha sido autorizada por la Agencia Europea de Medicamentos y por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, que el riesgo de las reacciones adversas es menor que el riesgo de la no vacunación y que, en virtud de la ponderación de los principios de no maleficencia y de beneficencia para su salud, procede autorizar su vacunación.

Llama la atención el cauce procedimental: por qué intervienen un juzgado de instrucción y uno de primera instancia. Puesto que se tramitó como una solicitud urgente ante los juzgados de Santiago de Compostela, en virtud del art. 42 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, corresponde su conocimiento al juzga-

ES DABLE PRONOSTICAR QUE, EN UN FUTURO, SURGIRÁN OTRAS CONTIENDAS EN LOS MÁS VARIADOS ÁMBITOS

do de guardia y, en concreto, dado que existían indicios de que la residente se encontraba en una situación de incapacidad, dicho juzgado suplió al de primera instancia, con base en el art. 762 de la LEC.

Por lo que hace al contenido, como podemos observar, los juzgados han suplido los consentimientos por sustitución y han concluido que la vacuna es la opción más beneficiosa para el paciente, por lo que han acordado su suministro. Con todo, estos son solo algunos de los problemas judiciales que va a plantear la vacunación. Es dable pronosticar que, en un futuro, surgirán otras contiendas en los más variados ámbitos: en el mercado laboral, en las relaciones con la Administración Pública, en la educación, en la prestación de bienes y servicios, en reclamaciones de responsabilidad por daños y perjuicios... sin que podamos sentar soluciones apriorísticas y generales. Nos queda, por tanto, aguardar, estar al caso concreto y, después, analizar la motivación de la resolución en cuestión.

***Daniel González Uriel** es juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Vilagarcía de Arousa

Un caso de surrealismo jurídico

La vacunación obligatoria colectiva solo se puede imaginar como un proyecto futuro. No existen en nuestro sistema jurídico precedentes aplicables ni nos sirven las escasas referencias jurisprudenciales conocidas

Por **Juan Carlos Aladro Fernández***

El artículo 43 de la Constitución preconiza una protección de la salud desde un doble punto de vista, colectivo e individual, siendo el carácter colectivo el más predominante, pues tiene su base en razones de igualdad y solidaridad que culminan en una sanidad pública integral. Por ello toda la legislación del Estado posterior a la Constitución tiene su base asentada en la universalización del sistema sanitario.

Partiendo de la anterior afirmación, el caso que nos ocupa suscita caracteres propios del surrealismo jurídico, que pasamos a analizar desde una mirada al cine apocalíptico de Hollywood, donde una pandemia capaz de terminar con la especie humana logra atajarse con la aparición de una vacuna. Nadie hubiera creído que esto pudiera suceder en nuestro país, pero así ha ocurrido.

En las películas americanas esta situación, una vez obtenida la vacuna, termina con un final feliz de vacunación universal, y la luz en la última escena suele surgir de nuevo sobre el cielo de NYC

inaugurándose así un nuevo futuro. Sin embargo, en nuestro país un nutrido grupo de personas (cada vez más numeroso) parece decantarse por el no uso de la vacuna, rompiendo el final feliz e imaginario de la película apocalíptica, y esto hace que parezca que en nuestra situación real el guion hubiera sido escrito por un guionista loco.

De aquí que sea preciso valorar si nuestro Estado, cons-

titucionalmente preservador de la salud de sus ciudadanos al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española posee armas jurídicas suficientes para hacer frente a la corriente negacionista mediante mecanismos coactivos capaces de atajar el problema, que afecta al interés general, y por tanto si el artículo 43 de la C.E. debe, desde su aspecto colectivo, prevalecer frente a los

arts. 15 y 17 del mismo texto legal, derechos fundamentales básicos y preservados con el más alto nivel de protección.

El Tribunal Constitucional, en alguna ocasión, se ha pronunciado resolviendo esta hipotética confrontación, dejando claro que la libertad Individual cede frente a la seguridad de carácter general y que la obligatoriedad de un tratamiento médico, si concurre un interés de carácter general, no confronta al derecho fundamental a la libertad, pues no hay un equilibrio de derechos entre el artículo 43 y el 17 de la Constitución. Sin embargo, la negativa a someterse a un tratamiento y, por tanto, la compulsión obligatoria a someterse queda en el ámbito de la propia autodeterminación, o sea, queda por ello dentro del ámbito del dere-



Juan Carlos Aladro, autor del artículo

TODA LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN TIENE SU BASE ASSENTADA EN LA UNIVERSALIZACIÓN DEL SISTEMA SANITARIO

EL ESTADO DE ALARMA, QUE NOS HABILITA PARA OBLIGAR, NO ES SUFICIENTE HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS PARA COMPELER FÍSICAMENTE A LA VACUNACIÓN

LAS REFERENCIAS A UNA HIPÓTESIS DE VACUNACIÓN OBLIGATORIA SUELEN APARECER EN NORMAS CON REFERENCIAS DE CAJÓN DE SASTRE SIN CONSECUENCIAS JURÍDICAS

cho a la integridad física establecido en el artículo 15 del texto constitucional, cuya protección constitucional se refleja en las numerosas sentencias del T.C. que cuestionan este derecho 37/2011, 154/2002 etc.

Así las cosas y partiendo de la interpretación constitucional sobre el conflicto de derechos, el planteamiento de la cuestión tiene su origen, en la no obligatoriedad de la vacunación en nuestro sistema sanitario, tema este ya denunciado en numerosas ocasiones en nuestro estado y que ha originado no pocas controversias, que en el supuesto de menores o discapaces suelen ser superadas al ser suplidos sus consentimientos en el orden jurisdiccional civil mediante fórmulas jurídicas contenidas en la Ley de Protección Jurídica del Menor, Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero reformada por Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, o en las contenidas en el Código Civil al regular las situaciones de discapacidad. Por ello, dejando de lado estos colectivos, y centra-

dos en lo que a la población general se refiere, se suscita si existe alguna fórmula jurídica que permita obligar a los ciudadanos a someterse a este proceso.

La primera referencia procede de la L.O. 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, por referencia al art. 116 de nuestra Constitución. Se trata de una norma excepcional que se aplica a situaciones excepcionales, de forma que solo en los supuestos que la misma regula es posible restringir o anular algún derecho básico de los ciudadanos. Pero dicha Ley se refiere a tres supuestos de estado, y entiendo que el de alarma, hasta ahora el único utilizado, es suficiente cobertura legal, artículos 4, y 12 de la ley que lo regula, para poder determinar la obligatoriedad de la vacunación.

Cuestión distinta es la que se deriva del salto que supone pasar de la obligación a la compulsión física, cuando la obligación es incumplida. En la misma ley en su artículo 13 se regula un salto cualitativo que supondría decretar el estado de excepción, donde ninguna duda cabría sobre la posible suspensión de derechos, como así se deduce de sus apartados uno, dos a), b), c) y d). Sin embargo, el estado de excepción está íntimamente vinculado a una situación que afecta al orden público, y además la referencia de derechos que la Ley permite restringir al acordarlo, son los contenidos en el artículo 55 de la Constitución, donde no se encuentra comprendido el artículo

15, por ello no será tal estado de excepción la solución al problema y, será suficiente la alarma, que nos habilita para obligar, pero no es suficiente hasta sus últimas consecuencias para compeler físicamente a la vacunación.

Se suele citar también, la Ley 22/1980 de 24 de abril, que modifica la Ley de Sanidad Nacional de 1944 que contiene mandatos categóricos sin concreciones coactivas, ni coercitivas que afecten a los derechos contenidos en el Cap. II del Tít. III, Sec. 1ª del texto Constitucional, y esta, al igual que el resto de las

EL PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN TIENE SU ORIGEN EN LA NO OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNACIÓN EN NUESTRO SISTEMA SANITARIO

normas que pueden ser traídas a colación, fueron creadas para situaciones de normalidad, pues nunca nuestro país se enfrentó a una excepcionalidad de este nivel, capaz de diezmar nuestra población y terminar con nuestro tejido económico. Por ello, aun cuando algunas de las citadas poseen rango normativo de Ley Orgánica y pueden por tanto afectar a derechos fundamentales, las posibles referencias a una hipótesis de vacunación obligatoria suelen aparecer dentro de normas con referencias de cajón de sastre sin consecuencias jurídicas, salvo po-

sibles sanciones económicas frente a la oposición.

Así tratan de salvar la conflagración de derechos fundamentales, entre otras: la L.O. 14/1986, de 25 de abril Ley General de Sanidad, art. 11 y la L.O.3/1986, Ley de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública art. 3, para ello estas normas precisan de desarrollos concretos, (que están sin duda autorizados por las mismas por afectar a la colectividad), pues su actual dimensión parece ser solo de carácter individual, de aquí lo necesario de estos desarrollos. Cumple decir que, en el momento actual, tales desarrollos legislativos aun no existen, ergo la vacunación obligatoria colectiva, solo se puede imaginar como un proyecto futuro, que parece ser, se quiere explorar, acuciados por la premura del momento que nos toca vivir.

Si se pretende asumir su desarrollo, será preciso que la norma, tenga caracteres de coerción más poderosos que las meras sanciones económicas, que para una parte de nuestra sociedad pueden no suponer un gravamen, y por tanto posiblemente no sean lo suficientemente su-

EL ESTADO DE ALARMA NOS HABILITA PARA OBLIGAR, PERO NO ES SUFICIENTE HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS PARA COMPELER FÍSICAMENTE A LA VACUNACIÓN

gestivas para generar en ese sector una obligación. Así pues, entiendo que las citadas normas, sí permiten de alguna manera la creación de esta futura Ley, pues definen la obligación de cumplir con la prescripción de vacunarse en relación con calendarios de vacunación e incluso establecen sanciones, pero no suponen una habilitación legal para la imposición compulsiva física de esta obligación por parte de las autoridades sanitarias.

LA CUESTIÓN RADICA EN VALORAR QUE LAS VACUNACIONES, ACEPTANDO SU FUTURA OBLIGATORIEDAD, PUEDEN EXIGIR UNA MEDIDA DE CARÁCTER COERCITIVO COMPULSIVO

Tampoco existen en nuestro sistema jurídico precedentes aplicables, sin que sean tales las resoluciones existentes de algunos tribunales contenciosos en el periodo de confinamiento autorizando actuaciones derivadas de los decretos de pandemia, que se basan en el control de población, de enfermos y sus contactos, y que debemos decir han tenido más fuerza moral que jurídica, ya que en aquellos supuestos en los que han sido quebrantados los parámetros establecidos por los mismos, las sanciones han sido recurridas y son demasiado numerosas las resoluciones ju-

PESE A LO APARENTEMENTE LIVIANO DE LA MECÁNICA QUE SUPONE LA VACUNACIÓN, ES CLARAMENTE INVASIVA Y AFECTA AL ARTÍCULO 15 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN

diciales que han decretado la nulidad de las mismas.

Tampoco nos sirven las escasas referencias jurisprudenciales conocidas, como el Auto de 24 de marzo del 2010 del Juzgado de lo Contencioso número 5 de Granada que, en un supuesto de vacunación infantil de sarampión en un ámbito restringido, adoptó el criterio de la obligatoriedad, resolución posteriormente confirmada por el T.S.J. de Andalucía el 22 de julio de 2013, que basó su resolución en el artículo 43 de la Constitución, sin muchos más razonamientos que los que se derivan del análisis del conflicto de derechos, ni tampoco la de sentencia de A.P. Pontevedra de 22 de julio de 2019, que trató la cuestión tangencialmente, decidiendo sobre la obligatoriedad de la vacuna en supuestos de relaciones paternofiliales, donde los argumentos lo fueron de puro carácter civil.

Nuestro sistema jurídico administrativo es a mi entender notoriamente insuficiente ya que se diseñó para los mayores de edad y capaces, y estableció en el peor de los casos, sólo sanciones pecuniarias o en su caso limitativas

de derechos (estas últimas, además no están plasmadas en ninguna norma y precisan un desarrollo legislativo). Por ello, algunas Comunidades Autónomas, como la gallega, anuncian una modificación de su legislación mediante una proposición de ley de Salud de Galicia, donde se establecen sanciones pecuniarias para hacer efectiva la vacunación. Así pues, la cuestión radica en valorar que las vacunaciones, aceptando su futura obligatoriedad, pueden exigir en ocasiones una medida de carácter coercitivo compulsivo para poder hacer frente a una oposición material y física. Y aquí es donde quiebra el sistema por lo que supone esa compulsión, que repugna a nuestro pensamiento jurídico, ya que solo asociamos estas compulsiones al orden jurisdiccional penal, y pese a lo aparentemente liviano de la mecánica que supone la vacunación, esta es claramente invasiva y afecta al artículo 15 de nuestra Constitución.

Por eso cabe preguntarnos, ¿qué hacer en los supuestos en que estas sanciones son

NUESTRO SISTEMA JURÍDICO ADMINISTRATIVO ES NOTORIAMENTE INSUFICIENTE, YA QUE SE DISEÑÓ PARA LOS MAYORES DE EDAD Y CAPACES, Y ESTABLECIÓ, EN EL PEOR DE LOS CASOS, SANCIONES PECUNIARIAS

insuficientes? Considerando, como antes anticipamos, que estas sanciones no suponen un gravamen para un sector de la población al que una sanción económica no le supone mal alguno, y que la premura del tiempo es acuciante para la solución del problema. En estos supuestos la coerción solo puede ser de carácter físico, pues esto no está hoy avalado por una norma de carácter administrativo, y será en tal caso preciso crear una norma habilitante, que atendiendo al derecho fundamental que se pretende suspender, precisará además que sea caso a caso sometida al control de los tribunales.

En otro orden, la cuestión referente a la configuración de límites o restricciones de derechos vinculados a la vacunación, me parece una cuestión menor y entiendo que su aval legislativo deberá también ser creado a tal efecto, pero no me suscita cuestión alguna, en la esfera de lo público, que es susceptible de ampliarse a lo privado, como han puesto de manifiesto los decretos de alarma ya existentes, que sobre esta cuestión han tenido una cierta eficacia, y que solo precisaran en este aspecto, un reforzamiento de sus condiciones para conseguir la efectividad deseada, sin forzar en forma alguna nuestra legislación que en este aspecto ya ha demostrado su flexibilidad y en cierto modo y salvo excepciones su eficacia.

* **Juan Carlos Aladro Fernández** es fiscal jefe de la provincia de Pontevedra

As potestades administrativas en tempos de pandemia

No debate xurídico, as vacinas son voluntarias (Cfr. art. 28 LGS), pero, en casos extraordinarios, a lei pode establecer a obrigatoriedade. A xustificación desa obrigatoriedade residirá en que o dereito á vida e á saúde pública merecen maior protección que outros dereitos

Por **Sergio Aramburu Guillán***

A pandemia de covid-19 ten suscitado profundas tensións de carácter xurídico, ético e político-social ao redor do papel do Estado, que debe non só preservar a saúde dos cidadáns (artigos 15 e 43 da Constitución española), senón tamén garantir os seus dereitos e liberdades (art. 53 CE, en relación aos arts. 17 e 18 CE)

Pero o debate non é novo. A obrigatoriedade da vacinación, por exemplo, xa fora obxecto dun gran debate a finais do século XIX, protagonizando o IX Congreso Internacional de Hixiene e Demografía (Madrid, 1898). Como consecuencia das súas conclusións, o 15 de xaneiro de 1903 ditouse o primeiro decreto de vacinación obrigatoria da historia de España, que se reproduciría varias veces ao longo do século XX, iniciando o maior éxito da historia da saúde pública española. A vacinación obrigatoria permitiu a erradicación ou desaparición de enfermida-

des que outrora arrasaron a poboación, como as vexigas (*viruela*), a varicela, a polio ou a tuberculose.

Grazas, sobre todo, á vacinación, a esperanza media de vida en España pasou de 35 anos, a principios do século XX, a 82 anos, en 2019.

Hoxe en día a vacinación é voluntaria en España grazas a que a taxa de vacinación infantil supera o 95%, polo que non é necesario impola. Nos países onde se perdeu a percepción do risco a contraer as enfermidades, como Francia ou Italia, está hoxe imposta

AS POTESTADES DO ESTADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DO DEREITO Á VIDA E Á SAÚDE MANIFÉSTANSE MEDIANTE TRES COÑECIDAS FORMAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: SERVIZO PÚBLICO, POLICÍA E FOMENTO



Sergio Aramburu

por lei, ante o alarmante descenso da taxa de vacinación que puña en risco a chamada inmunidade de rabaño.

O debate sanitario, así, está resolto. O deber médico de aconsellar a vacinación despréndese dos artigos 5.1, 12.2, 21.1, 25.1, 25.2 e 26.1, do Código de Deontoloxía Médica, segundo o criterio da Organización Médica Colexial, que como ocorre co resto dos colexios profesionais é, por natureza, de carácter independente e obxectivo. O criterio das autoridades sanitarias españolas coincide co da ciencia médica. E tamén se presume obxectivo (art. 103 CE).

A desconfianza na vacina anti covid-19 está en transo de desaparición, ao ritmo dos bos resultados que xa se están apreciando. Pero nestes mo-

mentos (febreiro de 2021), a ciencia aínda debate se a vacina prevén non só a enfermidade senón tamén o contaxio. En caso afirmativo, estaría xustificada que, se a taxa de vacinación non é suficiente (inferior ao 70%), a Administración puidese establecer a obriga xeral de vacinarse para procurar a inmunidade de rabaño. En caso negativo, só un eventual colapso dos recursos do sistema sanitario xustificaría a medida.

No debate xurídico, ao meu parecer as vacinas son voluntarias (Cfr. art. 28 LGS), pero, en casos extraordinarios, a lei pode establecer a obrigatoriedade.

Sintetizando, a xustificación da obrigatoriedade residirá en que o dereito á vida e á saúde pública merecen maior protección que outros dereitos como o dereito á liberdade e á intimidade das persoas, como describe nidiamente a *Pirámide de Maslow*. Cuestión, neste caso, sometida a un debate ético permanente.

O asunto hai que residencialo nas potestades do Estado en materia de protección do dereito á vida e á saúde (arts. 15 e 43 CE). Para iso, o Estado pode ditar normas e medidas convenientes, e non só a vacinación obrigatoria; normas que, por definición, levarán aparelladas consecuencias ao seu incumprimento, como logo veremos.

Estas potestades maniféstanse mediante as tres coñecidas formas de actuación administrativa: servizo público (neste caso de saúde), policía e fomento.

En canto ás medidas de policía, xa a base 4ª da Lei Xeral

de Sanidade de 1944 establecía a obrigatoriedade da vacinación, que a Lei democrática 22/80 converteu en facultade do goberno para declarala; e, ademais, a posibilidade de “illar aos portadores de xermes, prohibíndolles o exercicio de determinadas profesións, previo o cumprimento dos trámites regulamentarios que se marquen. Nas mesmas condicións poderá prohibírselles o concorrer a centros e locais onde a súa presenza poida ser perigosa para os demais, someténdolles ás medidas pertinentes ata que deixen de ser prexudiciais á sociedade”. Norma vixente.

A L.O. 3/86, de Medidas especiais en materia de saúde pública, permite ás autoridades sanitarias adoptar “medidas de recoñecemento, tratamento, hospitalización ou control”, e calquera outras “que se consideren necesarias en caso de risco de carácter transmisible”. É un precepto moito máis amplo que a Lei de 1944. Por tanto, só falta que a autoridade sanitaria competente en cada caso (o ministro, o alcalde, etc.) estableza as medidas que lle competan.

Ao meu xuízo, estes son os antecedentes legais que facultan, de forma pacífica, á Administración a impoñer regulamentariamente a vacinación en determinados casos. É necesaria unha maior habilitación legislativa? A restrición de dereitos, máxime os recoñecidos na Constitución, sempre require unha habilitación cualitativamente suficiente (principio de vinculación positiva, art. 9 CE). Incluso as máis importantes

A OPORTUNIDADE E PRUDENCIA LEXISLATIVAS SON CUESTIÓNS DETERMINANTES. UNHA LEI ODIOSAMENTE RESTRITIVA OU DESPROPORCIONADA É UNHA INVITACIÓN Á REBELDÍA

precisarán autorización xudicial previa.

A oportunidade e prudencia legislativas son cuestións determinantes. Unha lei odiosamente restritiva ou desproporcionada é unha invitación á rebeldía, e iso sábeo moi ben, sen necesidade de lerse a Platón ou a Santo Tomás, quen exerce o poder, sempre medorento e calculador do desgaste e da perda electoral que poden supor as súas decisións. Por iso, os epidemiólogos insisten en que a taxa de vacinación debe alcanzarse por medio de campañas de concienciación e non por imposición legal.

Evidentemente, a obriga non pode imporse se existe un cumprimento espontáneo das recomendacións e a taxa de vacinación alcanza do 70%. E non hai que esquecer que existe un importante número de persoas que non poderán vacinarse por motivos de saúde: alérxicos, inmunodeprimidos, etc.

O Estado tutela bens xurídicos dignos de protección e garante o cumprimento da Lei usando as súas potestades administrativas de policía: exerce lexitimamente a violencia para previr o delito ou as desordes públicas; exerce a potestade sancionadora, etc. Para iso, a Administración conta cos mecanismos dos artigos 97 a 105 da Lei 39/15, que regula

o procedemento administrativo común.

Xa vimos moitas das medidas restritivas: restrición de circulación, de acceso a determinados edificios ou lugares públicos, intervención do comercio de determinados bens, prohibición de actividades, peches de empresas ou edificios, uso de máscaras, etc. O incumprimento das restricións sempre ten aparelladas consecuencias, e estas tamén poden ser múltiples: sancionadoras, coactivas, preventivas, etc. Estas medidas han de aplicarse sempre de modo subsidiario, motivado e proporcionado. En realidade, non son novas: se nos paramos a pensar, todas as posibles medidas que poderían establecerse pola pandemia xa están a se utilizar, de forma excepcional ou cotián, noutras circunstancias e por outros motivos.

O incumprimento dunha eventual obriga de vacinarse podería implicar moitas consecuencias (como as vistas),

NON TEN SENTIDO QUE SE DITEN NORMAS DE EXCEPCIÓN DISFRAZADAS DE NORMAS ORDINARIAS, COMO A IMPRUDENTE REFORMA DA LEI GALEGA DE SAÚDE

pero a medida de vacinación forzada require unha análise máis coidadosa. Hai antecedentes de casos concretos en España (mesmo na pandemia de 2020) e de medidas similares, como a alimentación forzada de presos en folga de fame ou transfusións de sangue rexeitadas por motivos relixiosos); medidas avaladas xudicialmente (Sentenzas TC 120/1990, 137/1990, 11/1991 e 67/1991). Os votos particulares discrepantes xustificábanse, *a fortiori*, en que o Estado non debía actuar porque a saúde pública non estaba en perigo. Pero sería inxusto resumir deste xeito o que é merecente dunha larga e pausada análise.

A falta de adaptación xurídica, sanitaria e social ante unha nova realidade xustifica que houbese que acudir ao réxime excepcional do estado de alarma e posteriormente á proliferación e dispersión dunha inxente cantidade de normas de excepción. Pero o que non ten sentido e causa preocupación é que se diton normas de excepción disfrazadas de normas ordinarias e con vocación de permanencia, como a imprudente reforma da Lei Galega de Saúde, actualmente en fase de proxecto, que non só non acada consenso social e político senón que xuridicamente é máis que cuestionable. A dubidosa oportunidade de semellante norma require unha serena e desapaixoadada reflexión. Pero tamén esta cuestión excede do tema que agora nos ocupa.

*Sergio Aramburu Guillán é secretario técnico do Consello da Avogacía Galega

Libertad individual y salud colectiva

Nuestro ordenamiento no contempla explícitamente el deber de vacunación. Es conveniente una ley específica que considere los supuestos derivados de una pandemia

Por **Ana Aba Catoira***

La obligatoriedad de la vacunación contra la covid-19 requiere varias consideraciones legales y éticas. La vacunación es un instrumento eficaz de las políticas de salud pública, pero con carácter voluntario en los adultos, que deben autorizar los tratamientos médicos excepto en determinadas situaciones. Por tanto, una eventual obligatoriedad debe ser analizada con perspectiva de derechos y deberes individuales y colectivos: la libertad individual a decidir cómo vivir, enfermar o incluso morir, el derecho a renunciar a un tratamiento médico que debe ser aceptado por el paciente y el derecho a la salud. De modo que, como principio general, la ley no obliga a vacunarse a quien no lo quiera. Ahora bien, si ningún derecho es absoluto, sería lícito establecer restricciones a su ejercicio proporcionadas y justificadas en la protección o salvaguarda de otros derechos o bienes protegidos.

En el caso que nos ocupa, la Constitución establece el deber de los poderes públicos de velar por la salud ciudadana a través de las medi-

das necesarias para prevenir riesgos o responder a crisis sanitarias que integran las políticas públicas de salud. Si los derechos individuales están ordenados al interés público, la salud colectiva, desde la Constitución y desde la teoría de la limitación de los derechos, cabría establecer la obligatoriedad de la vacuna siempre que esta medida no suponga una intervención desproporcionada en los derechos afectados, lo que sucedería si no existiese un protocolo de prevención o no se garantizase la inexistencia de riesgos significativos para la salud de los pacientes vacunados.

La legislación sanitaria ofrece cobertura suficiente. El principio general de voluntariedad de la Ley Gene-

ANTES DE IMPONER LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA, SERÍA DESEABLE INFORMAR SOBRE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA NO VACUNACIÓN SIEMPRE QUE NO SEA DESPROPORCIONADA



Ana Aba

ral de Salud Pública se matiza con la remisión a la Ley de Medidas Especiales que posibilita que las autoridades sanitarias adopten medidas especiales por razones de urgencia o necesidad sanitaria como sería la vacunación obligatoria en caso de epidemias. Y, a mayor abundamiento, una vez declarado el estado de alarma con una pandemia declarada y la necesidad de que un 60% de la población esté vacunada para poder controlarla, se cumplen las condiciones para que el Estado ordene la vacunación general y obligatoria haciendo uso de las facultades excepcionales que le otorga la legislación de emergencia. El art. 12 de la Ley de Estados Excepcionales autoriza la adopción de las medidas previstas en las normas para luchar contra enfermedades infecciosas, además de que la Ley reguladora de la autonomía del paciente y de los de-

rechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, contempla que los facultativos realicen intervenciones en favor de la salud del paciente sin su consentimiento, si existe riesgo para la salud pública.

Ahora bien, esta cesión del consentimiento de las personas afectadas no impide la tutela jurisdiccional de sus derechos, pues todo conflicto de intereses derivado de la vacunación obligatoria debe ser revisado judicialmente, avicinándose una avalancha de acciones judiciales, y, por otro parte, tampoco la exigencia de responsabilidad del Estado en caso de derivarse efectos negativos para la salud de quienes hayan sido vacunados obligatoriamente.

En conclusión, nuestro ordenamiento no contempla explícitamente el deber de vacunación siendo conveniente una Ley específica que contemple los supuestos derivados de una pandemia que ponen en riesgo la salud y la vida de otras personas y que justificarían el desplazamiento del principio general de voluntariedad que impera en nuestro Derecho. Sin embargo, antes de imponer la vacunación obligatoria, como medida restrictiva de la libertad individual, sería deseable informar sobre las consecuencias negativas de la no vacunación para que la sociedad decidiera vacunarse voluntariamente como ejercicio de responsabilidad social.

* **Ana Aba Catoira** es profesora de Derecho Constitucional de la UDC

Continuidad en la Junta de Gobierno

Las elecciones colegiales a la Junta de Gobierno, que se habían convocado para el próximo 10 de marzo con el objetivo de renovar los cargos de diputados primero, segundo y tercero, bibliotecario y contador, finalmente no se celebrarán porque para cada puesto solo se presentó una candidatura, la de los miembros de la Junta que venían desempeñando esas funciones en los últimos años.

La fecha límite para presentarse como candidatos

fue el 8 de febrero. Al día siguiente, al carecer de oponentes, fueron proclamados electos José Miguel Orantes -diputado primero-, María Fernanda Álvarez -diputada segunda-, Jesús Ángel Sánchez Veiga -diputado tercero-, Antonio Abuín -bibliotecario- y Juan Antonio Armenteros -contador-.

Todos ellos tomarán posesión de sus cargos el 31 de marzo, durante la Junta General Ordinaria del Colegio que tendrá lugar a las diez de

la mañana en el auditorio de la Escuela de Negocios de A Coruña -Eiside-, en la Ronda de Nelle, número 31. En el transcurso de la sesión, además, el decano repasará los acontecimientos más importantes del último año y se discutirá y votará la cuenta general de gastos e ingresos de 2020.

Los colegiados también podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación de la Junta General hasta quince días antes

de su celebración, para lo que deberán ser suscritas, como mínimo, por el 5% de los integrantes del censo del Colegio.

Ante las restricciones derivadas de la crisis sanitaria provocada por la covid-19, quienes estén interesados en acudir presencialmente a la reunión deberán confirmar su asistencia enviando un correo electrónico, firmado digitalmente, a la dirección registro@icacor.es. En el caso de que el número de asistentes confirmados supere el aforo máximo permitido, la Junta General se celebrará también de forma telemática, y los colegiados recibirán el enlace correspondiente para seguir la sesión a través de internet.

Reparto gratuito de mascarillas para todos los colegiados

Nuestro Colegio ha puesto a disposición de todos los colegiados, de forma totalmente gratuita, un lote de dos mascarillas higiénicas, lavables y con el logo de la institución estampado. Su reparto comenzó a principios del mes de diciembre y, para recibirlas, no es necesario solicitarlas ni inscribirse en ningún registro. Cada semana, el servicio de informática se encargó de enviar un correo electrónico a cien compañeros invitándoles a que acudieran a recogerlas. De esta forma, se garantizó su reparto ordenado, evitando

aglomeraciones y cumpliendo con las medidas de seguridad necesarias para evitar contagios.

En A Coruña, las mascarillas -disponibles en las tallas M y L- pueden recogerse en la biblioteca de la sede de la calle Federico Tapia. En el caso de abogados adscritos a otros partidos judiciales, la distribución se realiza a través de los delegados del Colegio, a los que se les enviaron los lotes asignados.

Una vez recibido el correo electrónico con el aviso de disponibilidad, los colegiados pueden pasar a por ellas

cuando quieran, sin un plazo límite. También es posible recibir el lote correspondiente a otros compañeros, pero para ello es necesario contar con una autorización firmada.



Los interesados deben tener en cuenta que, debido a las restricciones vigentes para hacer frente a la pandemia, el aforo en las dependencias es limitado. Si se supera, deben esperar su turno en el exterior y permanecer en las instalaciones el tiempo estrictamente necesario.

La entrega de mascarillas forma parte de las nuevas medidas adoptadas por la Junta de Gobierno para colaborar en la contención del SARS-CoV-2 y mitigar sus efectos. Entre ellas se encuentran, también,

líneas de ayudas directas dirigidas a abogados que se infecten o que tengan que permanecer en cuarentena, la creación de un "fondo covid" y el impulso de la formación no presencial.

El servicio de mediación del Colegio tramitó 222 expedientes en 2020

Los nuevos asuntos se paralizaron a partir del 1 de enero de este año debido a la falta de renovación del convenio con la Xunta

POR DANIEL VIÑA

El pasado 21 de enero, fecha en la que se conmemora el Día Europeo de la Mediación, el Colegio hizo balance del trabajo realizado por su servicio de mediación, que en 2020 tramitó 222 expedientes en los partidos judiciales de A Coruña, Ribeira y Corcubión. El 80% de ellos estuvieron relacionados con cuestiones en materia familiar, y el 20% restante, al penal, que ha crecido considerablemente con respecto a ejercicios anteriores.

A pesar de la pandemia, el año pasado nuestro Colegio mantuvo activo el servicio para atender las necesidades de la ciudadanía. Según su coordinadora, Asunción Jiménez de Llano, “ha sido un año atípico. Entre marzo y mayo tuvimos que paralizar la actividad debido al confinamiento. Esta interrupción provocó que muchas personas, que habían iniciado el proceso de mediación, acudieran a sus abogados para adoptar medidas y llegar a acuerdos por otras vías. A pesar de todo, estamos satisfechos porque dieron el primer paso para solucio-

nar sus problemas a través de mediadores”.

Cuando se retomó la actividad, “el Colegio habilitó una sala a mayores de la que está disponible habitualmente, implantando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar contagios”. Era preciso contar con más espacio porque, aunque algunas sesiones se celebraron de forma telemática, no todos los que acudían a nosotros contaban con las herramientas o los conocimientos adecuados”. Además, para algunas personas con problemas auditivos “resulta imposible hacerlo por teléfono o videoconferencia”.

La carga de trabajo se incrementó para los mediadores del Colegio, “e incluso tuvimos que reforzarnos en el mes de agosto con guardias voluntarias”. La razón fue que “los profesionales del Colegio de Psicólogos de

Galicia, con los que se realizaba una especie de comediación, tuvieron algunos problemas y dejaron de hacerlo. Por suerte, nosotros contamos con un equipo de muchas mediadoras y mediadores con la formación suficiente, que se hicieron cargo de la situación”.

Asunción Jiménez de Llano valora “muy positivamente” la actividad realizada durante el último año. “Hemos tenido trabajo. A pesar del confinamiento, atendimos prácticamente el mismo número de expedientes que en el año 2019 -cuando rondaron los 230-. Los profesionales se han volcado y han puesto las mismas ganas de siempre. Han realizado un gran esfuerzo para que la mediación no se detenga y pueda seguir creciendo”.

Pese al buen funcionamiento del servicio, la actividad que se desarrolla en

el marco del convenio con la Xunta se ha detenido desde el 1 de enero, a la espera de que se renueve el acuerdo. “Seguimos atendiendo los casos que nos llegaron en 2020 y que todavía no han finalizado, pero las nuevas solicitudes quedan en espera”, explica la coordinadora de la sección colegial. Solo en los veinte primeros días de enero se acumularon 135 expedientes, “lo que demuestra el interés creciente de la ciudadanía”. A pesar de todo, la mediación no se detuvo completamente: “quien lo desee puede solicitar un mediador privado, que también se gestiona desde el Colegio. El interesado puede elegir a uno en concreto o ser atendido siguiendo el orden de inscritos en nuestra lista de profesionales”.

Asunción Jiménez de Llano destaca la importancia del convenio con el ejecutivo gallego, “especialmente teniendo en cuenta que, el pasado diciembre, el Gobierno publicó un anteproyecto de ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, entre las que se incluye la mediación”. El documento recoge que, “antes de presentar una demanda en muchos asuntos civiles, de familia, de comunidades de propietarios, de arrendamientos o de reclamaciones de cantidad, entre otros, hay que acreditar por escrito que se ha producido un intento de negociación para llegar a un acuerdo”. La mediación, por lo tanto, “está entre las medidas eficaces para evitar el colapso judicial y concienciar a la ciudadanía de que debe

“El 80% de los expedientes estuvieron relacionados con cuestiones en materia familiar, y el 20% restante, al penal, que ha crecido considerablemente”

“Los profesionales se han volcado. Han realizado un gran esfuerzo para que la mediación no se detenga y pueda seguir creciendo a pesar de las circunstancias”

intentar solucionar sus problemas sin acudir a los juzgados. No se trata de una cuestión que beneficie al Colegio, sino a los ciudadanos”.

De cara al futuro, entre los retos del servicio está “seguir con la formación. En la actualidad, ya contamos con 250 mediadores, pero tenemos que seguir aprendiendo de forma continuada a través de talleres. Debemos reciclarlos permanentemente y mejorar cada vez más la forma de atender las mediaciones”. También es importante, asegura, “garantizar la dignidad de los profesionales. En algunos casos hemos trabajado gratis, pero esto no puede continuar así. Nuestra función debe remunerarse de forma digna, porque el trabajo que conlleva es ímprobo”.

La percepción de la mediación por parte de los letrados ha mejorado en los últimos años. “Al principio, algunos compañeros se mostraban un poco reacios. Ha costado hacerles entender el cambio de concepto que supone pa-

sar de negociar actuando de parte a mediar sin ponerse de ningún lado”. Antes “había algunos que incluso les pedían a sus clientes que evitaran acudir a la mediación, pero en la actualidad muchos han comprendido que es una buena forma de llegar antes a un acuerdo con la otra parte”.

Además, “hay que evitar que los compañeros vean la mediación como una competencia”. Aunque se opte por esta vía, “los abogados tienen que estar asesorando y dirigiendo el proceso por detrás”. Cuando se llega a un acuerdo, “se entrega un borrador a los letrados y son ellos quienes le dan forma jurídica”.

Los ciudadanos “también son más conscientes de que tienen la posibilidad de resolver problemas a través de la mediación. Cada vez disponen de más información, y hay que tener en cuenta que, en los cinco años que el servicio lleva funcionando, hemos atendido más de



Asunción Jiménez de Llano

mil expedientes. Esto significa que, como mínimo hay dos mil personas que conocen este sistema”. Durante el tiempo que los juzgados estuvieron paralizados, “muchos acudieron a nosotros para que mediáramos extrajudicialmente en ciertas cuestiones relacionadas con la pandemia, como intentar fraccionar el pago de un alquiler, negociar la incorporación de los empleados al teletrabajo o tomar medidas que permitieran salvar los negocios”.

Entre las ventajas de esta forma alternativa de resolución de conflictos, Asunción Jiménez de Llano destaca tres: mayor velocidad, menos gastos y una mejor relación entre las partes. Con respecto a esta última cuestión, asegura que “la mediación evita el enconamiento en las posturas que muchas veces se produce al acudir a los juzgados. Aquí van a intentar encontrar un interés común,

“La mediación evita el enconamiento en las posturas que muchas veces se produce al acudir a los juzgados. Van a intentar encontrar un interés común”

que en el caso de asuntos de familia suele ser el bienestar de los hijos”.

En segundo lugar, aunque el proceso se lleva a cabo a lo largo de varias sesiones de trabajo, “siempre va a

“Entre marzo y mayo tuvimos que paralizar la actividad. Esto provocó que muchas personas acudieran a sus abogados para llegar a acuerdos por otras vías”

ser más rápido que acudir al juzgado. La cuestión se va a solucionar antes, lo que también resulta positivo en el aspecto psicológico. Las partes no van a tener que pasar meses preocupándose por el pleito”. Además, “en los procedimientos penales, que a veces se retrasan mucho, resulta muy útil pedir disculpas, tratar de reparar el daño causado y comprender las razones de lo que sucedió”.

Por último, “en los casos que abarca el convenio con la Xunta -penales y de familia- el servicio es gratuito para los interesados. Incluso en el caso de tener que acudir a un mediador por la vía privada, el coste va a ser mucho menor”.

En 2019 se abrieron treinta expedientes disciplinarios y noventa de infomación previa

Nuestro Colegio incoó treinta expedientes disciplinarios en 2019, último año del que se disponen datos. Así se recoge en la memoria del ejercicio publicada el pasado enero, que está disponible para su consulta en la página *web* de la institución.

De esa treintena de procesos abiertos, se finalizaron 25 -el 83,33%. Diecinueve terminaron con sanción para el colegiado, cinco fueron archivados y uno concluyó dentro del apartado "otros". Tres estaban en trámite a fecha de 31 de diciembre de 2019.

El número de procedimientos disciplinarios lleva varios años siguiendo una tendencia ascendente. En la última década, la cifra solo ha superado las 30 sanciones una vez. Sucedió en 2015, cuando se alcanzaron las 33. En 2009 fueron 20; en 2010, 12; en 2011,

10; en 2012, 15; en 2013, 17; en 2014, 22; en 2015, 33; en 2016, 20; en 2017, 23, y en 2018, 29.

Las causas más comunes que originan la mayoría de las quejas de los clientes están relacionadas, en primer lugar, con la no llevanza del asunto encomendado. Le siguen la negligencia -dentro de la que se engloba presentar un recurso fuera de plazo, por ejemplo-, los conflictos de intereses -como iniciar ac-

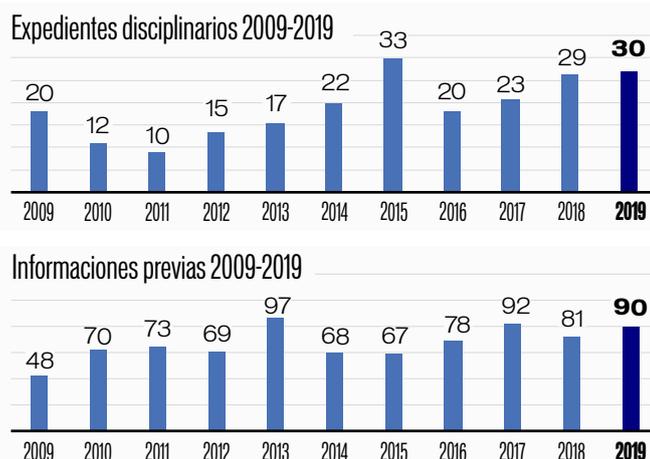
ciones contra un cliente anterior-, la falta de rendición de cuentas, la retención de documentación, la falta de información y la vulneración del secreto profesional.

Los reproches entre letrados suelen deberse a la no petición de venia, a aportar comunicaciones de compañeros a juicio y a la desconsideración en escritos. Esta última es también la causa más común en las protestas con res-

pecto a la parte contraria o a otros miembros de la Administración de Justicia.

En la memoria colegial, además, se da cuenta del número de procedimientos de información previa. En 2019 se recibieron 90 escritos de queja. Se resolvieron 81, de los que se terminaron archivando 52, se abrieron expedientes disciplinarios en 26 casos y se impuso una sanción leve en tres.

El órgano instructor colegial es el encargado de tramitar los expedientes a través de un ponente o relator -en el caso de los disciplinarios- y de un instructor y un secretario -en los de instrucciones previas-. Está formado por doce integrantes, que son nombrados por la Junta de Gobierno entre los letrados ejercientes que lo soliciten. Todos ellos están coordinados a través del secretario técnico del Colegio, y las propuestas de resolución emitidas se elevan a la Junta, que es la competente para dictar la resolución definitiva.



Ayudas para la digitalización

El Consejo General de la Abogacía ha puesto en marcha un plan extraordinario de recursos digitales para aquellos letrados que hayan visto mermada su capacidad económica debido a la pandemia. El objetivo es que ningún profesional se quede atrás tecnológicamente.

El plan está estructurado en dos áreas. La primera es la de recursos digitales, que busca mejorar las aplicaciones tecnológicas de los des-

pachos, incrementar su presencia digital, favorecer la captación de clientes y optimizar la gestión. La segunda pata del programa consiste en ayudas económicas destinadas a la adquisición de ordenadores portátiles, dispositivos móviles, tabletas o escáneres. Además, se abrirá un proceso paralelo para la compra de determinados productos de *software* en función de las necesidades que se detecten.

Podrán beneficiarse de esta iniciativa los abogados colegiados como ejercientes antes del 14 de marzo de 2020 que no se encuentren en situación de incapacidad profesional. Para acceder a las ayudas, el conjunto de los ingresos de 2019 no debe superar los 45.000 euros brutos. Las solicitudes podrán presentarse a través de la página *web* www.abogacia.es/planderecursos hasta el 12 de marzo.

En el caso de quienes trabajan por cuenta propia, se considerará que su capacidad económica ha mermado cuando los ingresos del primer semestre de 2020 se hayan reducido, al menos, un 30% con respecto al mismo período del año anterior. Los que ejercen por cuenta ajena o de forma colectiva, tendrán que acreditar esa misma disminución con respecto al segundo semestre de 2019, como consecuencia de la adopción de medidas de regulación de empleo debido a la crisis sanitaria.

Arsenio Cristóbal y Fernández Portal, abogado y académico

Era un gran jurista integral, ejemplar académico y apreciado compañero, que honró a la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación

Por **Domingo Bello Janeiro***

Nos ha dejado el Excmo. Sr. D. Arsenio Cristóbal y Fernández-Portal (A Coruña, febrero 1930 / Madrid, enero 2021). Licenciado en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela, con la calificación de sobresaliente y premio extraordinario (1952). Abogado de los Ilustres Colegios de A Coruña, Madrid, Ferrol, Santiago y Lugo. Medalla de Oro del Colegio de Abogados de A Coruña. Cofundador de la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, firmante de su Acta constitutiva. Nombrado Académico de Número Electo en la Primera Junta General de la Academia celebrada el día 27 de marzo de 1967, tomando posesión el día 28 de noviembre de 1986, leyó el discurso de ingreso titulado *Aspectos procesales de las acciones divisorias en nuestro derecho*. Miembro de la Junta de Gobierno de la Academia desde dicha fecha, en la que ha desempeñado los cargos de bibliotecario, tesorero y vicepresidente, ostentando en el momento de su fallecimiento el puesto de presidente en funciones tras la defunción de José Antonio García Caridad. Era un gran jurista integral, ejemplar académico

y apreciado compañero, que honró a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Gran bibliófilo y estudioso del Derecho, de antiguo se dedicó a seleccionar una muy cuidada biblioteca de enorme relevancia con especial detenimiento en el Derecho Civil, anterior al Código, y en aspectos muy selectos del Derecho Procesal, así como en el derecho propio de Galicia. Sobre todo esto tuve la enorme fortuna de conversar con él poco antes de su desaparición, que tanta tristeza y desolación nos ha dejado en el mundo jurídico por su agudeza de pensamiento, vastos conocimientos, cordialidad y elegancia con palabras siempre amables. En mi caso, hacia mi padre y mis tíos, con los que coincidió de niño.

Con ocasión de su ingreso en la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación -que tuve la enorme honra de presenciar- la contestación de quien fue mi profesor y su compañero de estudios, el catedrático de Derecho Penal Agustín Fernández Albor, refleja perfectamente la enorme categoría académica de Arsenio Cristóbal cuando, al analizar los aspectos procesales de las acciones divisorias, lleva a cabo una cuidada evolución histórica



Arsenio Cristóbal y Domingo Bello

“con acertadísima selección bibliográfica” que “alcanza su más brillante estilo cuando se detiene en los siglos XVIII y XIX”, como precisa el profesor Fernández Albor quien añade que “la codificación comienza a dar sus frutos y hay que seguir, paso a paso, a los autores de la época que, con castizo lenguaje, manifiestan sus cuitas y satisfacciones al tratar de compendiar en artículos la dispersa, en ocasiones, normativa”, destacando la profundidad del tema y su amenidad en la exposición que son buen reflejo, a mi juicio, de su autor.

Seguidamente recuerda las vivencias de las clases de Derecho Romano en las que don Alvaro d’Ors iniciaba a los nuevos aprendices del Derecho y consolidaba vocaciones, destacando que pronto una de esas vocaciones, la de

Arsenio, se hizo firme pues siempre se le encomendaba la cuestión de difícil resolución en el caso práctico y lo mismo ocurría con la interpretación bibliográfica, culminando la licenciatura, tras un brillante expediente académico, con diecinueve matrículas de honor, seis sobresalientes y un notable, con el Premio Especial de la Facultad de Derecho por un trabajo sobre un tema de Derecho Civil, que, como concluye don Agustín, “pronto demostraron que los años de estudio universitario habían moldeado al jurista que con el discurrir de los años, sin duda, iba a perfeccionar su formación”.

A continuación, el profesor Fernández Albor destaca la sorpresa de muchos que no habían calado la verdadera vocación de Cristóbal cuando renuncia a tentadoras oposiciones, que podía haber superado con facilidad por su sólida formación, y “prefiere desde abajo, poco a poco, tomarle el pulso a la vida con la dedicación exclusiva a la profesión de abogado donde su talante humano, serio, constante, acrecentará sus conocimientos profesionales mediante su actuación ante toda clase de Tribunales” y así fue hasta el final de su vida plena, personal y profesionalmente, y a la que en estas líneas se pretende rendir un modesto y más que justo homenaje a Arsenio y a la muy noble profesión de abogado que, con toda honestidad y brillantez, profesó.

***Domingo Bello Janeiro** es catedrático de Derecho Civil y académico

Cincuenta años de colegiación

Jesús Manuel Udaondo, Felipe López, José Luis González-Doposo, José Manuel Vaamonde y Luis Vázquez recibieron la insignia de oro del Colegio

POR PILAR PÉREZ

Debido a la pandemia, en 2020 no fue posible celebrar, como de costumbre, la festividad de Nuestra Señora del Patrocinio, en la que tradicionalmente se entregan las insignias y diplomas a los abogados que han cumplido 25 y 50 años como colegiados. Este año se enviaron por correo. A pesar de la suspensión del acto, se mantuvo la tradicional misa en recuerdo de los compañeros fallecidos en el último año, que tuvo lugar el 11 de diciembre en la iglesia de Santa Lucía.

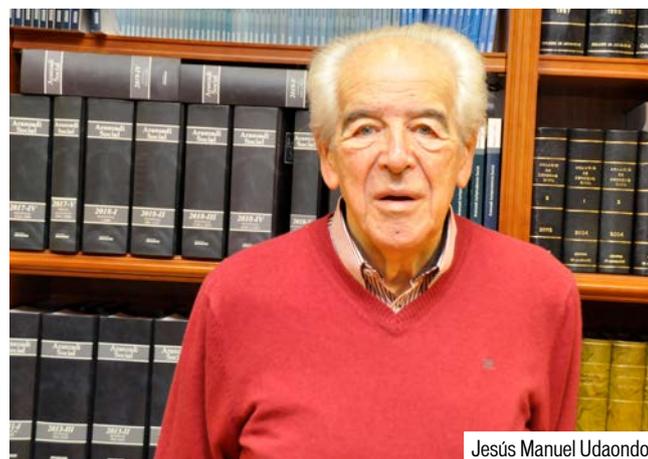
Este año, fueron cinco los letrados que han alcanzado el medio siglo de colegiación: Jesús Manuel Udaondo Durán, Felipe López Lorente, José Luis González-Doposo, José Manuel Vaamonde Romero y Luis Vázquez de Sancho. Con la excepción de este último, con el que *Fonte Limpa* no ha conseguido ponerse en contacto, todos han respondido a nuestras preguntas para conocer su trayectoria profesional y su visión de la justicia y la abogacía.

Jesús Manuel Udaondo nació en Jaca (Huesca) en 1936, y estudió Derecho en las universidades de Burgos, Valla-

dolid y Santiago de Compostela debido a los cambios de destino de su padre, empleado de Campsa. Tras terminar la carrera, “preparé oposiciones para notarías durante cinco años”. Al no conseguir la plaza, decidió centrarse en la abogacía y comenzó a trabajar en la asesoría jurídica del Banco del Noroeste

“La justicia está politizada. Los otros poderes interfieren en ella, algo que no debería suceder y que a mí no me gusta”

Jesús Manuel Udaondo



Jesús Manuel Udaondo

-posteriormente, Banco Gallego-, que fue adquirido por Rumasa.

Entre 1975 y principios de la década de los noventa dirigió la asesoría jurídica de la entidad, pero a partir de ese momento “una angina de pecho me obligó a bajar el ritmo”. Además, ejerció como “asesor jurídico regional en Galicia para todas las empresas que habían pertenecido al Banco del Noroeste o al Banco Gallego”. En 2001 se jubiló, “pero todavía tengo un despacho en casa, estoy dado de alta como ejerciente en el Colegio y podría seguir en activo, aunque no lo hago salvo en casos que afecten a algún familiar o a personas cercanas”.

Según explica, cuando tuvo que elegir carrera “me debatía entre Derecho y Medicina. En el primer caso no tenía

ningún antecedente familiar, pero sí en el segundo, porque mi madre pertenecía a la familia de Santiago Ramón y Cajal”. Finalmente, “me decidí por el Derecho. Me gustaba y me atraía la idea de la justicia, aunque no la encontré. Viví grandes decepciones”, asegura Jesús Manuel Udaondo. “No estaba de acuerdo con muchos de los criterios que, en aquellos momentos, aplicaban los jueces”. Estos “deben ser independientes y quedar fuera de la intervención de la política, algo que no siempre se consigue”. La justicia, afirma, “está politizada. Los otros poderes interfieren en ella, algo que no debería suceder y que a mí no me gusta. Esto tiene que cambiar”.

Entre sus mayores satisfacciones durante su ejercicio profesional figuran “haber podido ayudar a muchas personas como jefe de la asesoría jurídica del banco, conseguir que numerosos problemas se solucionaran y evitar injusticias”. No obstante, “también he tenido que hacer frente a dificultades y, además, trabajaba mucho. Algunos años he llegado a superar los 300 pleitos. El banco tenía más de un centenar de sucursales, por lo que me pasaba la vida dentro del coche desplazándome de un lugar a otro”.

En su opinión, trabajar en el ámbito de la justicia “está mal pagado teniendo en cuenta la labor que se realiza. Esto es algo que afecta a todas las profesiones: desde los auxiliares y los secretarios hasta los jueces. Serían necesarios más medios, que los

procesos no fueran tan largos y que no hubiera tantos recursos”. Además, “todo ha cambiado mucho desde que yo empecé hasta la actualidad. Los procedimientos son distintos y ahora se utiliza el ordenador para todo, mientras que nosotros teníamos que escribir a máquina”. Por otro lado, “creo que el nivel ha bajado un poco. Todo está muy orientado a buscar motivos para demandar a cualquiera por la razón que sea”.

Jesús Manuel Udaondo se muestra “orgulloso de pertenecer al Colegio de Abogados de A Coruña y contento por el reconocimiento recibido. Es un honor pensar que he estado cincuenta años colegiado como un compañero más, un período en el que no he tenido ni una sola queja del Colegio, ni este de mí”.

Por su parte, Felipe López nació en Plasencia (Cáceres) en 1942. Se licenció en Derecho en la Universidad de Salamanca y estudió francés en Francia y en la Universidad Complutense de Madrid. Más tarde, también se formó en valoración de recur-

“Estoy orgulloso de pertenecer al Colegio de Abogados de A Coruña y contento por el reconocimiento recibido. Es un honor”

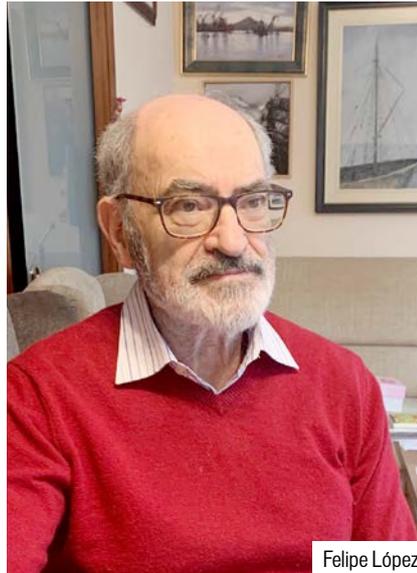
Jesús Manuel Udaondo

sos humanos y en comercio exterior.

En 1969 se trasladó a A Coruña, ciudad de origen de su esposa. “Encontré empleo en el Banco Español de Crédito, donde trabajé como administrativo durante muchos años”, y en 1970 “me incorporé a la abogacía y juré como colegiado”. A continuación, “estuve practicando en el despacho del fallecido Marcelino Lobato”, labor que compaginó con su puesto en Banesto.

Después de unos diez años “dejé de ser abogado en ejercicio, pero nunca paré de estar vinculado con el Derecho”. Tras jubilarse en el banco, “entré a formar parte del servicio de asesoramiento de la Editorial Aranzadi, donde llevo alrededor de dos décadas informando a los compañeros sobre nuevas publicaciones relacionadas con su especialidad que puedan ser de su interés”.

Felipe López siempre ha sido un hombre de letras, especialmente atraído por las lenguas, “como latín, griego o francés. Las matemáticas y, en general, las ciencias, me gustaban mucho menos”. Todo ello “me encaminó hacia carreras como Filosofía, Ciencias Políticas o Derecho, que era la que más me llamaba la atención”. En la Universidad de Salamanca fue alumno de “varios catedráticos con un prestigio impresionante, entre los que destaca a Enrique Tierno Galván, José Antón Oneca o Joaquín Ruiz-Giménez, que se en-



Felipe López

el embajador de Tierno Galván y, por lo tanto, del Partido Socialista Popular (PSP) en A Coruña. La vida en el bufete era agitada, pero el trabajo resultaba muy enriquecedor”, asegura. A lo largo de esa década “hice un poco de todo, aunque Marcelino Lobato era un especialista en cuestiones mercantiles, especialmente quiebras y suspensiones de pagos”.

Después de tantos años sin ejercer profesionalmente, “no estaba seguro de que me fueran a entregar la insignia del Colegio, porque muchos de los que la reciben cumplen los cincuenta años de colegiación mientras siguen trabajando. Muchas gracias por pensar en mí. Ha supuesto una gran alegría”.

Desde su punto de vista, “parece que la justicia es demasiado lenta, lo que produce consecuencias desagradables para quienes tienen que esperar por una resolución”. Además, “hay una parte muy relevante de la que se habla poco: los abogados del Turno de Oficio, que realizan una labor impresionante”.

Otro de los homenajeados fue José Manuel Vaamonde, coruñés nacido en 1943. Estudió Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela. Tras terminar la carrera, “hice prácticas con Emilio Astray Lozano -ya fallecido- para aprender, porque salíamos de la universidad con un desconocimiento total del ejercicio profesional. Después de un año y medio, en 1970, me colegié y me in-

“Admiro a quienes se han desarrollado profesionalmente como abogados, porque es algo duro que requiere de una gran valentía”

Felipe López

contraban allí desterrados, aunque más tarde pudieron volver a Madrid”. La carrera “me gustó mucho, pero el ejercicio resulta mucho más complicado. Admiro enormemente a quienes se han desarrollado profesionalmente en este ámbito, porque es algo duro que requiere de una gran valentía”.

Recuerda sus diez años en la abogacía “con mucho agrado. Marcelino Lobato era una persona muy política y, en su despacho solían celebrarse reuniones de este tipo. Era

“Muchas gracias al Colegio por pensar en mí. Recibir la insignia ha supuesto una gran alegría”

Felipe López

dependicé. Empecé trabajando en mi casa, después en la oficina de mi padre y, por último, en un despacho”. Ahora, “la insignia por su medio siglo de colegiación “supone prácticamente el final de mi carrera, pero es algo que me produce una gran satisfacción”.

La decisión de dedicarse a la abogacía “fue algo vocacional. Tenía claro que era lo que quería hacer porque siempre me ha gustado, a pesar de que en mi familia nadie se había dedicado antes al Derecho”. A lo largo de su trayectoria “no me especialicé en ningún área en concreto debido a que consideraba que eran un poco aburridas y que, cuando te centrabas en una, siempre hacías lo mismo. A mí lo que me gusta es el Derecho en general y, sobre todo, administrar justicia”.

El ejercicio de la abogacía le ha dado muchas alegrías, pero también algunos sabores. “En 1992, la delegación gallega de Hacienda realizó una inspección sobre mi declaración del IRPF” que finalizó en un expediente sancionador. “Acudí a los

juzgados y el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia le dijo a Hacienda que me devolviera el dinero retenido”. Más tarde, “el Tribunal Supremo declaró firme esa sentencia, pero, aunque he solicitado expresamente su ejecución, algunos magistrados de la sala de lo Contencioso-Administrativo del TSXG no han querido hacerlo. Llevo 28 años sin lograr una solución, pero sigo luchando por ello. Incluso he publicado un libro sobre el caso, titulado *Hacienda española y los 40 ladrones protegidos*, para darlo a conocer entre el público”.

José Manuel Vaamonde defiende que, en sus comienzos, “la preparación teórica y práctica de los profesionales era muy superior a la de hoy en día, porque no contábamos con ordenadores ni con los medios técnicos disponibles actualmente. Los jóvenes dominan este sistema y prefieren emplear la información que viene grabada

“Antes, la preparación de los profesionales era muy superior a la de hoy en día, porque no contábamos con ordenadores ni con medios técnicos”

José Manuel Vaamonde



José Manuel Vaamonde

en discos en lugar de utilizar su cerebro, porque este es un proceso mucho más lento en el que hay que buscar la letra de la ley y aplicarla al caso concreto -algo que, por cierto, los ordenadores no saben hacer”-, afirma. “Los hombres están siendo sustituidos por máquinas, que no piden aumentos de sueldo ni vacaciones y pueden trabajar las 24 horas del día”.

En cuanto a las relaciones entre abogados, “antes había mucho más compañerismo y respeto, que era algo fundamental”. Por ejemplo, “si había que demandar a otro abogado por el motivo que fuera, se le anunciaba previamente. Se trataba de cuestiones de ética muy fundamentales, pero que ahora ya no se aplican. En cincuenta años han cambiado muchas cosas”, asegura.

A los nuevos letrados que están dando sus primeros pasos profesionales les pide que no olviden “el espíritu de justicia”, que no debe confundirse “con el contenido etimológico de las leyes. En muchas ocasiones, estas dejan ciertos espacios para ser interpretadas, y los abogados deben saber manejarlos para que la justicia pueda impartirse”.

“El poder judicial no es independiente, sino que depende del gobierno, por lo que en España no hay Estado de derecho”

José Manuel Vaamonde

En cuanto al estado de la justicia en España, su diagnóstico es muy negativo. “Está politizada”, afirma. “El Estado de derecho consiste en que los tres poderes fundamentales -el ejecutivo, el legislativo y el judicial- deben ser totalmente independientes”. Sin embargo, “el poder judicial no lo es, sino que depende del gobierno”, por lo que “en España no hay Estado de derecho”. Además, “las leyes se utilizan, cada vez en mayor medida, para poner parches”.

En el caso de José Luis González-Dopeso (A Coruña, 1943), la vocación por el Derecho le viene de familia. Su

padre también fue abogado, vicedecano de nuestro Colegio cuando Manuel Iglesias Corral estaba al frente de la Junta de Gobierno y consejero de Xustiza de la Xunta durante la presidencia de Gerardo Fernández Albor.

Después de formarse en la Universidad de Santiago de Compostela, comenzó a trabajar en la asesoría jurídico-laboral de su progenitor, “de la que me hice cargo cuando él decidió centrarse en la política”. Nunca quiso dedicarse a otra profesión que no fuera la abogacía. “Lo tenía muy claro, pero no fue una decisión impuesta por mi familia o marcada por la trayectoria de mi padre. Simplemente, a mí también me gusta el Derecho”.

En la actualidad sigue en activo, aunque desde hace dos años trabaja desde casa de forma independiente. “Estoy en unas condiciones físicas y mentales muy buenas, incluso en plena madurez, así que no me tiembla el pulso a la hora de continuar trabajando, porque el cerebro necesita hacer gimnasia mental”. Además, la experiencia ganada con los años “me hacen ver las cosas con una profundidad que antes no era capaz de alcanzar”.

En su trabajo diario sigue dedicándose al Derecho Laboral, “aunque también me gusta mucho el Penal”. Estos ámbitos, “como casi todos, son muy cambiantes, y continuamente se publican disposiciones, leyes, decretos y modificaciones. Para estar actualizado, es necesario estudiar todos los días”, explica.

“En ocasiones, da la sensación de que, planteada y contestada la demanda, muchos casos están resueltos de antemano”

José Luis González-Doposo

Echando la vista atrás, José Luis González-Doposo destaca “la evolución del Derecho” desde que comenzó a trabajar hasta la actualidad. “Lo que tenemos hoy en día no se parece a lo que había antes. En mis inicios todavía estaba vigente la pena de muerte, por no hablar de los cambios que, afortunadamente, se han producido con respecto a los derechos de las mujeres”.

También se han producido muchas variaciones en la forma de trabajar. “Yo tenía que consultar el panteón legislativo y, para poder encontrar una sentencia que resultara adecuada era necesaria una semana. Hoy en día, un despacho consiste en un or-

denador con bases de datos a las que acudes para tener todo lo necesario en muy poco tiempo”.

Por otro lado, “las relaciones con los jueces y fiscales eran mucho más cercanas. Incluso podías acudir al despacho de los magistrados antes de formular la demanda. En la actualidad, existe un gran distanciamiento”. También “se respetaba mucho más el principio de oralidad: dejaban que nos explicáramos y argumentáramos. Ahora, llegamos a tener solo dos minutos en las conclusiones de un juicio verbal”. En su opinión, “el papel del abogado está muy mal valorado desde el punto de vista judicial. En ocasiones, incluso da

“Aunque con excepciones, la camaradería, la amistad y el respecto entre compañeros han desaparecido. El trato es muy distante”

José Luis González-Doposo

la sensación de que, planteada y contestada la demanda, muchos casos están resueltos de antemano. Decir esto es algo muy duro”.

Con respecto a las relaciones entre compañeros, “la camaradería, la amistad y el respecto han desaparecido -aunque con excepciones-. El trato es muy distante, e incluso cuando estamos en la antesala de un juicio es común que no nos miremos ni comuniquemos entre nosotros”.

Según explica, “todavía no soy muy consciente de que ya hayan pasado cincuenta años desde que me colegié, pero estoy satisfecho de haber llegado hasta aquí con la conciencia tranquila y la convicción de que he hecho todo lo posible para estar a la altura de la profesión”. En cuanto a la labor del Colegio, “creo que está haciendo un trabajo encomiable y que presta un apoyo fundamental a los letrados. Organiza numerosos cursos, cuenta con unas bases de datos maravillosas y ha puesto en marcha ayudas sociales”. No obstante, “creo que deberían cambiar el sistema de tramitación de expedientes disciplinarios y denuncias para que los abogados afectados tengamos una participación mayor”.

De su medio siglo como abogado, José Luis González-Doposo destaca “la sensación que produce sacar adelante una causa difícil de defender, evitar injusticias y ayudar a los demás”. Lo peor de la profesión “son los disgustos con uno mismo al pensar que habría sido posible hacer algo más”.



José Luis González Doposo

José Manuel Liaño Flores

“A los 99 años, espero poder seguir trabajando. Lo que impera dentro de mí es el todavía”



“Siempre he tenido vocación por la abogacía, que se demuestra con tres hechos: el cambio de carrera, de Filosofía y Letras a Derecho, la solicitud de excedencia como juez y el abandono de la política”

José Manuel Liaño Flores (Monforte de Lemos, 1921) acaba de cumplir 75 años como miembro de nuestro Colegio. Es el cuarto de cinco hermanos -dos mujeres y tres hombres-, e hijo de un maquinista de tren al que destinaron a A Coruña cuando él tenía diez meses. Por esa razón, asegura sentirse “coruñés de nación”, a pesar de no haber nacido en la ciudad a la que ha dedicado toda su vida. A sus 99 años tiene una vitalidad y una memoria prodigiosas. Y le sigue apasionando la abogacía. POR PACO DOCAMPO

¿Qué recuerdos tiene de A Coruña de su infancia?

Muy gratos. Vivíamos en Fernández Latorre, enfilando lo que hoy es *El Corte Inglés*. En aquella época, allí estaba la estación de mercancías y, después, la de viajeros donde hoy se encuentra la de autobuses. Recuerdo que uno de los carros que se dirigían a la estación desde el puerto me atropelló. Estuve con muletas casi un año, pero me recuperé gracias al doctor Aurelio Gutiérrez-Moyano. Más tarde, con cinco años, fui al Colegio de los Salesianos, al que asistía cruzando a pie La Coruña entera, dos veces al día, porque estaba y está situado junto a la playa de la Berbiriana, hoy más conocida por la del Matadero.

Hábleme de su etapa en el Colegio.

En los Salesianos cursé los estudios primarios donde me aficioné al juego del frontón de pelota vasca. Ya como alcalde, instalé uno en el edificio de la pisci-

na municipal, junto al estadio. En 1931, cuando llevaba cinco años en el colegio, la II República lo cerró, porque solo podían impartir clases profesores que no fueran religiosos. Cuando pudo volver a funcionar, yo ya había pasado al instituto Eusebio da Guarda, donde hice el bachillerato universitario implantado por Marcelino Domingo, un magnífico ministro republicano de Educación, director y profesor.

¿Cómo era aquel bachillerato?

Se regía por un plan cíclico cuyas asignaturas se repetían ampliadas cada curso. En total, eran siete años: los cuatro primeros, bachillerato elemental, y los siete, en conjunto, constituían el bachillerato universitario. En el último año, antes de acceder a la universidad, había que enfrentarse a lo que se llamaba el “examen de Estado”, que se realizaba en la USC y se parecía a la actual selectividad, aunque agravada.

¿Cuáles son sus recuerdos de la Guerra Civil?

Yo tenía 14 años cuando estalló. La Coruña fue una de las ciudades de España que menos sintió sus efectos. Incluso tuvo algunas consecuencias positivas, porque aumentó el volumen de negocio del comercio y la industria. Quedamos en una zona de paz en la que no hubo ningún hecho extraordinario que produjese un bombardeo o cualquier otra situación que alterase la normalidad de

Terminé la carrera en tres años, cuando tenía 20. Muchos catedráticos eran de gran renombre, como Barcia Trelles, Oneca, Arias Ramos, del Castillo o Legaz

Tras finalizar Derecho, prepararé las oposiciones a juez, me matriculé en el Colegio de Abogados y ejercí como pasante con Servando Núñez Macías

la vida de los ciudadanos, salvo la llegada del frente de los fallecidos en combate. Nuestra vivencia del conflicto se limitaba a los desfiles que se celebraban en los Cantones en honor de los que marchaban al frente o de los que volvían de él. En la ciudad no sentimos la necesidad que hubo en otras poblaciones, ni tampoco vivimos la guerra como en la mayor parte de España.

¿Cómo fueron sus años como “voluntario”?

Al ser voluntario, te aprobaban el “examen de Estado”, y podía elegir a qué cuerpo quería incorporarme. Lo hice en Intendencia, y tuve la suerte de que me destinaron a Santiago. Allí comencé mis estudios universitarios en Filosofía y Letras. Sin embargo, había dos asignaturas de la carrera que eran comunes con la de Derecho, por lo que empecé a tomar contacto con esta materia a través de los compañeros y a leer algunos libros. Asistí de oyente a las asignaturas de primer curso, en el que, por cierto, coincidí con otros alumnos como Manuel Fraga Iribarne, que llegó a ministro, y Mariano Rajoy Sobredo, padre del que fue presidente del Gobierno, Mariano Rajoy Brey. Compaginé ambas carreras durante los dos primeros cursos. Lo hice por libre-oyente. No obstante, los profesores admitían mis ejercicios parciales de la misma forma que los de los matriculados oficiales, así que cuando llegaba el momento de hacer el examen

final ya me conocían. Además, al ir por libre podía examinarme de materias de cursos posteriores, por lo que terminé la carrera en tres años, cuando tenía 20. En esta etapa universitaria tuvimos la suerte de que muchos catedráticos de gran renombre, como Barcia Trelles, Antón Oneca, Arias Ramos, Ángel del Castillo o Legaz Lacambra, fueran nuestros profesores.

¿Qué hizo después de terminar la carrera?

Preparar las oposiciones a juez e incorporarme al Colegio de Abogados. Empecé a ejercer como pasante en el despacho de Servando Núñez Macías, un magnífico abogado, que fue discípulo de Iglesias Corral. Después trabajé con Antonio Pedreira Ríos, y compaginaba esa actividad como letrado de Sindicatos. Estuve allí poco tiempo, porque gané la oposición y tuve que incorporarme al juzgado al que fui destinado.

Las oposiciones a juez son muy difíciles. Me acostaba a las cuatro de la mañana, me levantaba a las ocho para seguir estudiando y, después, iba a trabajar

¿Cómo eran las oposiciones en aquella época? Hoy en día, alguien que se presenta se dedica en cuerpo y alma a prepararlas, pero usted, además, tenía varios trabajos.

Eran muy difíciles. Le dedicaba noches enteras. Me acostaba a las cuatro de la mañana, me levantaba a las ocho para seguir estudiando y, después, iba a trabajar. Siempre he tenido vocación por la abogacía, algo que se demuestra con tres hechos. El primero fue el cam-

Abrí un despacho en Juan Flórez. En aquella época éramos pocos, pero algunos de gran renombre, como Blanco-Rajoy, Iglesias Corral, Rubio de la Peña o Pérez-Cepeda

bio de carrera, de Filosofía y Letras a Derecho. El segundo, que después de cinco años como juez, solicité la excedencia para volver a ejercer de letrado. Y el tercero, más tarde, fue el abandono de la política para dedicarme en exclusiva a la profesión de abogado.

¿A qué edad aprobó la oposición a la judicatura?

A los 24 años, en octubre de 1946. Preparé la oposición en tres años. Entonces la carrera judicial estaba integrada por jueces y magistrados de entrada, ascenso y término, y cada juzgado se asignaba a una de estas escalas. En la actualidad, los nuevos jueces pasan un año en la Escuela Judicial y, después, hacen prácticas en un juzgado. Nosotros pasábamos a desempeñar el cargo después de superar la oposición. Al ser tan jóvenes y sin experiencia, entre los paisanos era común un dicho: "Dios nos libre de juez de entrada y de dormir con la criada".

¿Qué valoración hace de su etapa en la judicatura?

Mi valoración no es muy favorable. No me gustó la judicatura, ni que la verdad de los hechos fuera lo que estaba escrito en un papel, lo que declaraba un testigo o lo que decía el informe de la Guardia Civil o de la Policía. Aquella no era la justicia en la que yo creía. En cambio, en la profesión de abogado empieza la ver-

dad del Derecho. Nosotros facilitamos la tarea de los jueces, que finalizará con la toma de una decisión a través de una sentencia después del trabajo de preparación, análisis, estudio y razonamiento aportado por los letrados. Además del estudio que el juez tiene que realizar.

Tras dejar la judicatura, ¿cómo fue su paso a la abogacía? ¿Creó su propio despacho?

Sí, abrí un despacho en la calle Juan Flórez. La gente confiaba en mí por mis antecedentes profesionales. En aquella época éramos pocos, pero había algunos de gran renombre, como Benito Blanco-Rajoy, Iglesias Corral, Rubio de la Peña, Pérez-Cepeda, Martínez Risco, Servando Núñez Macías, Pedreira Ríos o Pérez Ardá.

¿Cómo fueron sus inicios y su evolución en la abogacía?

Después de iniciar el ejercicio de la abogacía en el año 1950, sucedió el lamentable fallecimiento de mi cuñado y abogado de gran prestigio Antonio Pedreira Ríos. Yo me había casado, a los 24 años, con su hermana Sagrario. Me hice con su cartera de clientes, que me conocían por el parentesco y como profesional.

¿Fue duro?

Trabajaba mucho. Se trataba de un esfuerzo constante. Había que estudiar continuamente, de día y de noche. Me obsesionaba el estudio de los asuntos. Me costaba terminarlos, porque siempre tenía la impresión de que había algo más que podía ayudar a su solución. Para repasar la jurisprudencia teníamos que acudir a los viejos *Aranzadis* hasta encontrar una sentencia favorable. Era muy diferente a lo que se hace hoy en día, cuando la base de datos te da todo lo que necesitas con solo pulsar una tecla. En aquellos tiempos carecíamos de ordenador, de fax, de fotocopidora y del correo electrónico, que sustituían satisfactoriamente nuestros procuradores de los tribunales.

¿Cuándo libraba?

Los domingos eran mi día libre, junto con los festivos. En esas fechas íbamos en autobús a la finca que la familia de mi mujer tenía en Cerceda. Allí me liberaba. En la aldea también había muchos asuntos que conformaban el nervio de la profesión, como servidumbres de paso, problemas de herencias o temas relacionados con las aguas o los montes. La cuestión de los montes vecinales en mano común, que allí conocí, fue algo que ayudé a solucionar durante mi etapa como diputado, con unas enmiendas en Cortes que permitieron la recuperación de esos montes de Galicia, de origen foral de la era germánica, por sus dueños, las comunidades vecinales. Antes no se les reconocía la propiedad. Eran del Patrimonio Forestal del Estado y los explotaban los ayuntamientos sin ninguna participación de los vecinos. Llegó a haber muertos por los conflictos públicos que se producían.

¿Tocaba todos los "palos" del Derecho?

Sí, los despachos atendíamos todos los asuntos que nos llegaban. No había la especialidad de hoy en día, sino que todos sabíamos un poco de todo. Después llegó la Constitución, el derecho autonómico, el europeo, la globalización y la digitalización. En el mundo actual es necesario contar con grandes despachos, que son los que triunfan. Los pequeños se van muriendo o asociando.

Se ha perdido mucho el respeto y la consideración. Tal vez el hecho de que seamos tantos abogados provoque que no haya una relación tan cordial

Trabajaba mucho. Me obsesionaba el estudio de los asuntos

¿Ha tenido colaboradores en su despacho?

Sí, han pasado muchísimos compañeros que después montaron su propio bufete y han sido o son grandes abogados. Entre ellos están o estuvieron, en una lista decenaria, Pedro Freire, Juan Santos, Jaime Meilán, Miguel Herrero o Marina de la Cuesta Sanjurjo.

¿Cómo “creció” profesionalmente?

Los clientes acudían a mí gracias al boca a boca. No había otra forma de publicidad, que estaba prohibida. Ahora esto es totalmente diferente. En una ciudad incluso hay un coche aparcado permanentemente en el cementerio anunciando los servicios de un despacho en materia de herencias.

¿Qué momentos destacaría en el ejercicio de la abogacía?

He ganado asuntos, perdido y empatado. Poseo el récord de duración de un pleito: 50 años. Comenzó después de que solicitara la excedencia como juez, en 1950, y terminó en el 2000. Se trataba de un pleito por herencia. Un padre que vivía con uno de sus hijos, le hizo escritura pública en 1917 ante notario para venderle todos sus bienes. Después del fallecimiento del progenitor, los demás hermanos -que desconocían la existencia de esa escritura- se enteraron de que no les había quedado nada. Una de ellas acudió a mí para encargarme el caso. Tras estudiarlo, consideré que tenía razón y que se trataba de una nulidad absoluta de compraventa no prescrita. Terminé ganando.

¿Cuáles fueron los fundamentos para conseguirlo?

El letrado que defendía al hijo comprador de los bienes era nada menos

que Iglesias Corral. El caso dio lugar a distintos planteamientos y muchos problemas. Llegamos al Tribunal Supremo en dos ocasiones.

¿Ha tenido algún otro pleito que destaque por su duración?

En estos momentos estoy trabajando en uno relacionado con las expropiaciones del Castro de Elviña, que empezaron hace más de veinte años. *A priori* se trataba de un caso que no tenía mayor enjundia -la determinación del valor de las fincas y de los restos arqueológicos expropiados-, pero se complicó debido a otras cuestiones vinculadas a esas propiedades. Otro caso fue el de Someso, con tantos o más años de tramitación, que sigue coleando en parte. El Ayuntamiento tiene que abonar catorce millones de euros a los expropiados, que se están pagando ahora. La alcaldesa actual está cumpliendo su promesa de liquidar todas las deudas. En esta materia, recuerdo que uno de los catedráticos que me dio clase en la universidad, Tomás Pedret, resumía esquemáticamente la definición de expropiación forzada con lo que llamábamos la ley de las doce pes: “pérdida propiedad privada por poder público previo pago pesetas para pública promoción”.

¿En qué especialidad del Derecho se encuentra más a gusto?

Empecé en el ámbito laboral, donde atendí a cientos de trabajadores. Como tenía una buena oratoria, pasé al penal, en el que he defendido casos de asesinato, homicidio, lesiones, estafas -entre ellas una famosa en el sector inmobiliario-, incestos, hurtos, accidentes de circulación... Más tarde me dediqué a lo civil -con muchos y muy buenos asuntos- y, en la actualidad, me centro en lo contencioso-administrativo.

¿Cuáles fueron los peores momentos durante su ejercicio profesional?

Siempre los hay. Una sentencia en contra es un mal momento, especialmente si consideras que es injusta. Qui-

zás también se pueda incluir los cambios políticos que produjeron una transformación general en muchos ámbitos, tanto en la Justicia como en la abogacía y la política. En general, no tuve grandes momentos de crisis. Siempre he vivido de mi profesión. De la política nunca he cobrado ni un solo céntimo.

¿Cómo ha cambiado la relación con otros operadores jurídicos?

Antes había mucho respeto, pero también una gran cordialidad. Podías acudir al despacho del juez a hablar sobre cuestiones relacionadas con tu caso, al margen del proceso en sí. Hoy, esto todavía es posible, pero menos. Por otro lado, cuando yo empecé, era obligato-

Poseo el récord de duración de un pleito: 50 años. Se trataba de la venta de los bienes del padre a un solo hijo en perjuicio de la legítima de los demás herederos

rio visitar a todos los magistrados para ofrecerles tus respetos, y también dar un pequeño discurso al debutar ante ellos. Yo defendí mi primer asunto en 1945, sobre derecho penal, ante don Nicolás Badía, presidente entonces de la Audiencia Provincial. Estaba muy nervioso. A pesar de todo, me salió un buen discurso y, además, mi defendido, un mecánico al que se acusaba de haber robado piezas de un motor de coche, fue absuelto.

¿Y con los abogados?

Se ha perdido mucho el respeto y la consideración. Tal vez el hecho de que seamos tantos provoque que no haya

En 75 años, tengo registrados 15.000 clientes, pero el número de asuntos es de muchos más. En un año podía tener alrededor de doscientos pleitos

una relación tan cordial como en otro tiempo. Antes, el bar Estrella, ubicado frente al Palacio de Justicia, se conocía como el “juzgado número 3” de La Coruña, en aquel entonces solo había dos. Los abogados arreglábamos muchos asuntos en ese bar.

¿Cuántos asuntos ha atendido?

En 75 años, tengo registrados 15.000 clientes, pero el número de asuntos es mayor, porque cada cliente podía traer más de un caso.

En un buen año, ¿cuántos pleitos podía llegar a tener?

Alrededor de dos centenares o más.

¿Ha sido feliz profesionalmente?

Sí, mucho. He estado muy a gusto. He recibido varias menciones honoríficas y condecoraciones que no creo necesario detallar. Hay algo, sin embargo, que quiero destacar de uno de esos momentos: cuando fui propuesto por don Manuel Iglesias Corral como académico para la que se fundaba como Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, en 1967. Pronuncié mi discurso de ingreso sobre *Las Presunciones en Derecho privado*. Incluso di allí varias conferencias sobre distintas materias, y tuve el honor de ser designado como el académico encargado de pronunciar el discurso conmemorativo del cincuenta aniversario de su creación, por cierto, al cumplir mis 96 años de edad.



J.M. Liaño recibe del decano A. Pérez-Cepeda una placa con motivo de sus 75 años de colegiación, en presencia del diputado primero, M. Orantes

¿Usted volvería a ser abogado?

Sí, desde luego.

Sin embargo, algunos de sus compañeros, tanto jóvenes como veteranos, se muestran muy frustrados, y responderían que no a la pregunta anterior.

Además de la personalidad de cada uno, las circunstancias que atravesamos en estos momentos son totalmente diferentes a las del pasado. Hoy, si estás solo no eres nadie, mientras que antes contabas con un prestigio y una clientela propios. Además, los jueces, abogados y procuradores teníamos un trato mucho más familiar. En este sentido, no me extraña que los que conocieron aquellos tiempos no les guste lo que ven actualmente.

¿Qué reflexión le merecen los juicios mediáticos y el papel de los medios de comunicación en el ámbito de la Justicia, donde encontramos sumarios secretos que aparecen publicados hasta el más mínimo detalle?

Lo ideal sería que eso no se publicara, pero no se puede evitar en virtud del principio de la libertad de expresión. Llegamos a la absurda circunstancia de que el público conozca la sentencia antes que los propios interesados. El secreto del sumario se viola constantemente. Todo ello no favorece a la justicia. Lo

más llamativo son los juicios paralelos de alguna televisión.

Hablemos de su faceta política. ¿Cómo empezó su coqueteo con ella?

Al principio, entré a colaborar en Sindicatos. Un día, me encontré por la calle con un compañero, Enrique Monteaugudo, que me informó de que allí necesitaban abogados porque se estaban creando los sindicatos verticales para defender a los trabajadores. Fui con él a la calle Real, donde se encontraba la central sindical, y trabajé allí hasta que empezó mi labor como juez. Más tarde, en 1964, con Eduardo Sanjurjo de Carriarte como alcalde, recibí una llamada en la que me propusieron formar parte de una candidatura para ser concejal por el tercio familiar. Acepté y resulté el único elegido de la lista.

Volvería a ser abogado. He estado muy a gusto. He recibido varias menciones honoríficas y condecoraciones que no creo necesario detallar

¿Cuánto tiempo se mantuvo como concejal?

Hasta que fui elegido alcalde, en febrero de 1976.

Cómo eran los comicios en aquella época?

Hasta el fallecimiento de Franco, el alcalde de La Coruña era designado por el Ministerio de la Gobernación a propuesta del gobernador civil. En mi caso, por cambio de la Ley, ya no fue así, sino que fui elegido por la mayoría de los concejales de la corporación municipal, sin propuesta alguna del gobernador civil al ministerio correspondiente, como se hace ahora. La diferencia era que no había sufragio universal, sino que los concejales se elegían por sufragio orgánico en tres tercios: familiar, sindical y de entidades. Mi oponente como candidato era el anterior alcalde, Jaime Hervada Fernández-España.

¿Cómo recuerda esa etapa? ¿Fue dura?

La dureza vino por parte de las asociaciones vecinales. Los comunistas tuvieron la gran habilidad de apoderarse de ellas rápidamente. Las asociaciones estaban dirigidas por Marcelino Liste, del Movimiento Comunista de Galicia y canónigo de la Colegiata. Yo las reuní a todas, en el Ayuntamiento, para recoger sus aspiraciones. Fui anotando lo que planteaban y, cuando terminaron, les trasladé que el coste de sus peticiones ascendía a 3.000 millones de pesetas, mientras que el presupuesto municipal ordinario era de 1.500 millones, de los que más del 50% se destinaban a pagar al personal funcionario. Les dije que se pusieran de acuerdo en las obras más importantes y me propusieron soluciones razonables. No volvieron por la Alcaldía. Esa fue toda la presión.

El día de los Santos Inocentes de 1979 presentó la dimisión y Berta Tapia se convirtió en alcaldesa. ¿Por qué se fue?

Todo era normal en el Ayuntamien-

to, con muchas actividades, hasta que se convocaron nuevas elecciones municipales. Yo decidí no participar más en política, por lo que presenté la dimisión que coincidió ese día, y se hizo cargo de la alcaldía en funciones la primera teniente de alcalde, por los dos meses que faltaban para las nuevas elecciones. Eso fue todo. No quería más política, sino dedicarme plenamente a la abogacía. Nunca dejé de ejercer la profesión, que era lo que me daba de comer. En el Ayuntamiento no cobraba ningún sueldo, las dietas eran limitadas y el gasto normalmente era superior, que pagaba de mi bolsillo.

Recuerdo que, durante una huelga de taxistas, acudió a una emisora de radio como el único representante del Ayuntamiento, frente a los profesionales y sus asesores jurídicos, en total unos cinco.

Había tres cauces para la concesión de un taxi: la de los asalariados, la de los propietarios autónomos y una última de la que podía disponer el Ayuntamiento cuando se producía una vacante en ella. Yo propuse que, en lugar de que decidiera el consistorio, fueran los asalariados quienes dispusieran de ellas. Los organizadores de la huelga y las manifestaciones eran los autónomos, que también querían poder acceder a ese tercer grupo. Al final decidí

He hecho la presa de Cecebre, el parque de Santa Margarita, el cementerio de Feáns, la piscina municipal, Pocomaco, Adormideras, la Ronda de Nelle y el Colegio Universitario

el gobernador civil con mi propuesta a favor de los asalariados.

Hubo una gran presión mediática en su contra. ¿Cómo la vivieron usted y su familia?

Yo estaba convencido de que realizaba una labor digna. Había hecho la presa de Cecebre -con la que se acabaron las restricciones de agua en la ciudad-, el parque de Santa Margarita, el cementerio de Feáns, la piscina municipal de Riazor, Pocomaco, el Colegio Universitario -que fue sostenido prácticamente solo por el Ayuntamiento-, el polígono de Adormideras y la Ronda de Nelle. Además, conseguí que el Puerto cediera terrenos para ampliar Linares Rivas, inauguré la avenida del Ejército -un acto al que asistieron los reyes- y se celebró en la ciudad el Consejo de Ministros en el que se concedió la amnistía a todos los delitos políticos. Todo esto en menos de cuatro años. Dimití porque se habían convocado las nuevas elecciones municipales, y yo había decidido no presentarme como candidato y dejar la política definitivamente, aunque me ofrecieron ir en las listas por Alianza Popular.

Usted también fue procurador en Cortes. ¿Cómo fue esa experiencia?

En 1967, mientras me encontraba en Vinaroz asistiendo a un curso de Derecho Administrativo, recibí una llamada en la que me propusieron ser candidato a procurador por el tercio de representación familiar por La Coruña, junto al doctor Devesa, de Santiago. Enfrente teníamos a Gabriel Elorriaga -apoyado por tierra, mar y aire por don Manuel Fraga Iribarne, entonces ministro de Información y Turismo-. Hubo también otros candidatos. Finalmente salimos elegidos Devesa y yo.

¿Qué hizo cuando fue elegido diputado?

Formé parte de dos comisiones: la de Justicia y Gobernación, y en otras intervenía previa solicitud. Entre mis pro-

puestas llevaba los montes vecinales en mano común, la ordenación marisqueira, la competencia civil de las Audiencias Provinciales, la reforma del título primero del Código Civil, la Seguridad Social del campo y la reforma educativa. Conseguí que salieran adelante los cinco puntos que llevaba en el programa. También intervine en otros más como la Ley de Peligrosidad Social -que reformaba la de Vagos y Maleantes de la II República-, y la Ley de Régimen Local, en la que intervine a favor de la creación del Régimen Autonómico en España. Por cierto, en la comisión que abordó la Ley de Ordenación Marisqueira, al finalizar mi argumentación en favor de su aprobación, unos periodistas escribieron en la prensa del día siguiente “que el Procurador Sr. Liaño hubiera conseguido antes la aprobación de la Ley si, en vez de tan abundantes razonamientos jurídicos, repartiese entre los procuradores que la iban a votar los buenos y excelentes mariscos de las rías gallegas”.

Cuando usted era procurador también saltó la polémica porque no estuvo presente en la sesión en que las Cortes se hicieron *harakiri*, cuando se votó la Ley de Reforma Política.

Yo estaba con el presidente de la Diputación de Pontevedra, Filgueira Valverde, y el procurador que iba a defender la Ley de Reforma Política, Fernando Suárez. Les pregunté a qué hora se iba a votar la ley, y me dijeron que sería muy tarde, alrededor de las diez de la noche. Yo, que era alcalde, tenía que hacer una gestión relacionada con el Colegio Universitario. Cuando regresé del Ministerio de Educación, estaban cerrando las puertas para proceder a la votación, así que no pude votar “sí” a la reforma política, como les constaba a los responsables del Gobierno.

¿Qué relación tenía con Adolfo Suárez?

Yo estuve con Adolfo Suárez antes de que fuera presidente del Gobierno,

durante unos cursos de derecho administrativo en Vinaroz. Tenía una relación entrañable con él. No se olvide que vivió con su familia en La Coruña varios años cuando era muy joven.

Hablemos de su vida familiar. Ha enviudado dos veces. ¿Cómo conoció a su primera esposa?

Conocí a Sagrario cuando yo trabajaba en el despacho de su hermano, Antonio Pedreira, que era también la vivienda familiar. Estuvimos juntos treinta años y tuvimos cuatro hijos. Era una mujer bondadosa y de la máxima discreción respecto a la vida pública y los cargos que tenía que desempeñar por la política de su marido.

Una de sus hijas, Sagrario, se casó con un magistrado miembro de *Jueces para la Democracia*, Miguel Herrero de Padura, y otra, Rosa, con el expresidente de la Xunta de Galicia, Fernando González Laxe. ¿Cómo es su relación con sus hijos y sus hijos políticos?

Magnífica. Nunca tuvimos la menor discusión política ni problemas derivados de las diferentes ideas que teníamos cada uno. Todo lo contrario. Cuando hablamos de política si hay que criticar algo se hace con el mayor respeto.

¿Y su segunda mujer?

Se llamaba María Consuelo *Marichel* Liñeira García. Era hija de comercian-

Nunca dejé de ejercer la profesión, que era lo que me daba de comer. En el Ayuntamiento no tenía ningún sueldo y las dietas eran limitadas

tes, y además de colaborar en la empresa de su padre, Amador, también tenía sus propios negocios, pintaba y daba conferencias. Era una mujer infatigable y muy buena negociadora. Estuvimos casados veinte años, pero no tuvimos hijos.

¿Qué espera de la vida?

A los 99 años, espero todavía poder seguir trabajando como abogado. Creo que lo que impera dentro de mí es el “todavía”. Todavía espero, muy temprano, la apertura del día con la salida del sol y todavía atiendo a los clientes que vienen al despacho diariamente. Todavía me preocupa algún pleito que tengo pendiente, todavía tengo la curiosidad de la lectura -que es mi gran pasión- y todavía estudio para intentar encontrar la solución a los problemas legales a los que tengo que enfrentarme.

¿Cómo ve España y su futuro?

De cara al futuro siempre tengo esperanza y creo que las cosas se acabarán normalizando. Sin embargo, en el presente, la situación es mala. No solo por la pandemia que nos acosa, sino porque no aprecio unidad en los españoles. Vuelvo a ver las divisiones de otros tiempos, pero agravadas. Yo nací con esas dos Españas, y sentiría mucho morir con España dividida.

¿Cómo valora la Transición, que ahora algunos ponen en entredicho?

Con ella se produjo la reconciliación de las dos Españas. Se trata de un momento único en nuestra historia, y me parece increíble que ahora se censure y se intente volver atrás.

¿Cuál es su visión de A Coruña?

Tengo confianza en la alcaldesa actual, que quizás habla menos y hace. Creo que La Coruña puede mejorar y, en este sentido, tengo esperanza en Inés Rey. Poco más se puede decir sobre una persona que está empezando porque, en un Ayuntamiento, los primeros tiempos son de aprendizaje.

La libertad provisional y vigilada en el contexto europeo

Seis juristas analizaron los instrumentos disponibles en la UE para que los ciudadanos comunitarios puedan cumplir las condenas en su país de origen

POR DANIEL VIÑA

A pesar de las dificultades producidas por la pandemia, la formación sigue siendo una de las grandes apuestas de nuestro Colegio, aunque las circunstancias obliguen a que las sesiones se celebren a través de plataformas *online*. Una de ellas fue la jornada sobre *Libertad vigilada y libertad provisional en el Espacio Europeo de Justicia*, en la que participaron seis ponentes: Cristina Fernández, profesora de la Universidad de A Coruña; Luis de Arcos, magistrado y responsable de auxilio judicial penal del Consejo General del Poder Judicial; Florencio de Marcos, magistrado del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castilla y León; Coral Arangüena, catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid; Ana Neira, profesora de Derecho Procesal de la UDC, y Patricia Faraldo, catedrática de Derecho Penal de la universidad coruñesa.

Cristina Fernández fue la primera en tomar la palabra para presentar el proyecto de investigación que sirvió de marco para las jornadas, denominado *Trust and social re-*

habilitation in action, es decir, *Confianza y reinserción social en acción*. En sus conclusiones queda patente “la necesidad de que exista confianza entre

“Debe haber confianza entre los estados miembros de la UE para mejorar la cooperación y hacer que la reinserción social sea una realidad”

Cristina Fernández



Cristina Fernández

los estados miembros de la Unión Europea para mejorar la cooperación y conseguir hacer que la reinserción social sea una realidad”.

Según explicó, “los ciudadanos de la UE tenemos la posibilidad de residir en los distintos países comunitarios, pero esa libertad de movimientos puede afectar de forma discriminatoria cuando nos encontramos con el sistema penal”. En este sentido, “existen varias decisiones marco para que los ciudadanos comunitarios involucrados en un proceso penal o que hayan sido condenados en estados distintos al suyo puedan cumplir las penas y las medidas de vigilancia o las ligadas a la libertad provisional en su país o en el lugar en el que tienen su entorno familiar y social, que es el más adecuado para la reinserción”. Estas decisiones marco, aprobadas en 2008 y 2009, fueron el eje sobre el que giró la sesión.

El proyecto de investigación “comenzó en octubre de 2018 y finalizó en enero de este año. Está cofinanciado por el Programa de Justicia de la Unión Europea y en él participan un consorcio integra-

do por la Universidad de Turín, el Ministerio de Justicia italiano, la entidad *Proyectos Amapola* -también de Italia-, el Centro Rumano de Políticas Europeas y la Universidad de A Coruña. A lo largo de los dos años de estudio, “hemos analizado cómo se han aplicado las decisiones marco a través de encuestas y entrevistas a jueces, fiscales y expertos”. Además, “hemos realizado actividades de aprendizaje conjunto, que consisten en organizar grupos de discusión entre actores clave de los tres países participantes para identificar los problemas y debatir sobre las buenas prácticas que podrían implementarse”. Con

“Hay que fomentar el uso de las decisiones marco que, en muchas ocasiones, no se utilizan debido al desconocimiento de los profesionales”

Luis de Arcos

todo ello, se busca “elaborar un modelo de cooperación con el que mejorar la aplicación de estas decisiones y, después, organizar sesiones de formación y jornadas de difusión para dar a conocer

sus características e implementación”, afirmó.

Entre los resultados obtenidos, el equipo de investigadores observó que “desgraciadamente, tras doce años desde que se adoptaron estas medidas en el marco de la Unión Europea, su aplicación práctica es muy limitada”. Su diagnóstico es que “hay un conocimiento insuficiente sobre su existencia y funcionamiento por parte de los actores clave”. Además, “existe la necesidad de ajustar ciertos aspectos prácticos de los instrumentos”. Por ejemplo, “la traducción de la decisión marco europea a la normativa española es confusa, lo que dificulta que se pueda aplicar correctamente”.

Por otro lado, aseguró Cristina Fernández, “se nota falta de confianza y de cooperación mutua entre las autoridades judiciales”. Este último elemento es “muy extraño al funcionamiento normal de la justicia en un país, donde estamos acostumbrados a trabajar dentro de jurisdicciones, normativas y procedimientos propios”. En algunas ocasiones “el idioma es un obstáculo, y la sobrecarga que sufren los juzgados impide que se dediquen a cosas diferentes a las que tienen que gestionar normalmente”.

Como consecuencia, “las personas de nacionalidad comunitaria involucradas en un proceso penal en un país diferente al suyo están más sujetas a la prisión provisional” que las nacionales. Muchas veces, esta medida se justifica por “no poder ase-

gurar la presencia del investigado en el juicio debido a que tiene su domicilio en otro país”. No obstante, “si existieran otras medidas de vigilancia que permitieran garantizar que esa persona estará localizable, no tendría que permanecer en prisión provisional”. Las penas sustitutivas también se ven

“En España se conceden muchas más libertades provisionales a españoles que a otros ciudadanos comunitarios. Esto va en contra del espíritu de la UE”

Luis de Arcos



Luis de Arcos

afectadas. “El hecho de que no se reemplace una pena de prisión por otra más favorable debido a que no se pueda demostrar el arraigo de una persona o que no exista una medida equivalente en el otro país supone, en la práctica, un problema de discriminación para los ciudadanos y ciudadanas de la UE”.

A continuación, Luis de Arcos se centró “en dos decisiones marco que sirven para potenciar y favorecer el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia, pero que no son muy conocidas”. La primera es la 947, “que permite transmitir resoluciones por las que se imponen medidas de libertad vigilada -normalmente libertad condicional o sentencias condicionales- entre las autoridades judiciales de la Unión Europea”. La segunda “es la 829, de medidas de libertad provisional”.

En ambos casos, “se utilizan poco”. Es necesario, aseguró el magistrado, “fomentar este tipo de instrumentos porque, en numerosas ocasiones, el motivo por el que no se emplean es el desconocimiento de los profesionales y la falta de divulgación”. Esta infrautilización contrasta con la “potenciación que se le está dando en Europa al traslado, es decir, a la posibilidad de que un holandés condenado en España pueda cumplir su pena de prisión en los Países Bajos, o que un español condenado en Francia pueda hacerlo aquí. Esto ya es una realidad y, de hecho, este año se han recibido alrededor de doscientas peticiones de ciudadanos españoles -o que tienen su residencia en

España- que han sido condenados en otros países de la UE. A su vez, nosotros hemos emitido otras doscientas para que ciudadanos comunitarios puedan cumplir la pena en su país”.

Las medidas relacionadas con la libertad provisional también son “poco conocidas”. En España, “se conceden, porcentualmente, muchas más a españoles que a otros ciudadanos comunitarios, porque el juez de instrucción suele decir que existe riesgo de fuga. Esto es algo que va en contra del espíritu de la Unión Europea”. La alternativa, defendió, “consiste en que esa libertad provisional pueda controlarse en el país donde reside el investigado”.

Por otra parte, en el caso de la decisión marco 947 hay “otros aspectos prácticos que complican su aplicación. Existen medidas que no son exactamente las mismas en todos los países. Por ejemplo, a lo mejor en España tenemos la posibilidad de realizar

“Transmitir las medidas para que se ejecuten en otros estados facilita que se haga realidad el espacio común europeo en materia de justicia”

Florencio de Marcos



Florencio de Marcos

un tratamiento ambulatorio para la drogadicción, pero es posible que en Austria no, de la misma forma que nosotros no tenemos control domiciliario como medida de libertad vigilada ni agentes de libertad condicional. Todo ello supone que habría que adaptar las medidas, algo que puede resultar complicado". Las legislaciones, afirmó Luis de Arcos, "no están suficientemente armonizadas".

Otro problema "muy concreto es que en España la autoridad competente -el juez central de lo Penal- entiende que, cuando se trata de trabajos en beneficio de la comunidad con una duración menor de seis meses, no procede el reconocimiento. Por lo tanto, una pena de este tipo que se le impusiera a un ciudadano español en Holanda no podría cumplirse" en nuestro país. "Se trata de una cuestión sobre la que se está debatiendo mucho en la actualidad".

Florencio de Marcos tomó la palabra para referirse a los instrumentos de reconocimiento mutuo relativos a las medidas de libertad vigilada, "un concepto que no es igual en la normativa de

la UE que en nuestro Código Penal". En este último, "es simplemente una medida de seguridad, mientras que en el Derecho europeo nos referimos, generalmente, a medidas que se imponen para evitar el ingreso en prisión al ser condenado o a la libertad condicional".

Durante su ponencia, el magistrado habló sobre "la aplicación de una de las partes de la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo, que es la trasposición de la decisión marco 947". Hasta la llegada de esa norma "lo único que

"Con la orden europea de vigilancia se evita establecer medidas como la prisión provisional por el mero hecho de la falta de arraigo"

Coral Arangüena

"Es complicado pronunciarse sobre si las penas privativas de derechos -como los trabajos en beneficio de la comunidad- pueden transmitirse"

Florencio de Marcos

había era un convenio en el ámbito del Consejo de Europa que no estaba ratificado por casi nadie, así que no tenía operatividad práctica". En su opinión, "tener la capacidad de transmitir las medidas impuestas para que se ejecuten en otros estados favorece la posibilidad de que el juez de vigilancia peniten-



Coral Arangüena

ciaria conceda una libertad condicional, por ejemplo. De esta manera, es más fácil que se haga realidad el espacio común europeo en materia de justicia".

Según indicó, entre los problemas importantes que podemos encontrar en este ámbito está "la traducción de la decisión marco, que se ha hecho de forma literal, en lugar de traducir jurídicamente los conceptos. Se habla, por ejemplo, de medidas de libertad vigilada, que tienen un significado diferente en España". En otros idiomas, "como el inglés, se ha hecho un mejor trabajo, pero en español es ininteligible. Alguien que no se moleste en estudiar el tema va a cometer errores".

Una de las cuestiones "sobre las que es muy complicado pronunciarse consiste en si las penas privativas de derechos -como trabajos en beneficio de la comunidad, prohibiciones o alejamientos- pueden transmitirse". Algunos juristas sostienen que "no es posible, pero la tesis recogida en la guía del Consejo General del Poder Judicial dice que sí lo es, por lo que estamos ante una situación dudosa".

Florencio de Marcos ejemplificó esa inseguridad con "los problemas que existen alrededor de los delitos sexuales, que desde el año 2010 suelen llevar aparejada una medida de seguridad de libertad vigilada". En España, las penas en este ámbito "son muy relevantes, por lo que, en el caso de ciudadanos rumanos, normalmente les interesa ser trasladados a su país". Allí, las condenas

“En cinco años, en España solo hemos recibido cinco órdenes europeas de vigilancia, y hemos emitido quince. Es bastante frustrante”

Ana Neira



Ana Neira

“tienen una entidad menor y, además, cuentan con reducción de penas por el trabajo y otras de carácter extraordinario debido al mal estado de las prisiones”. En esta cuestión, una de las dificultades consiste en que la libertad vigilada postpenitenciaria no se concreta en el momento de la sentencia, sino dos meses antes de que se extinga la pena”. Por otro lado, “habría que determinar si es posible transmitirla. De lo contrario, podría darse el caso de que enviemos a esa persona a cumplir su pena a Rumanía y, en el momento de querer transmitir la libertad vigilada, los jueces de ese país rechacen admitirla”.

Por su parte, Coral Arangüena se refirió al reconocimiento mutuo de medidas sustitutivas de la prisión provisional y a la orden europea de vigilancia. Esta herramienta “permite que una persona investigada por un hecho punible pueda desplazarse a su estado de residencia con una medida de vigi-

lancia”. De esta forma, “el otro estado se encargará de controlar esa especie de libertad provisional hasta que el investigado tenga que venir a España para la celebración del juicio”. El objetivo “es evitar imponer una medida como la prisión provisional por el mero hecho de la falta de arraigo, permitiendo que se traslade a su lugar de residencia, donde se le supervisará a través de diferentes medidas de control -como la presentación en el juzgado en ciertas fechas o la prohibición de ausentarse del territorio-. Es un instrumento muy útil para garantizar los derechos de la ciudadanía europea”.

El primer requisito para poder solicitarlo “es que el investigado no tenga su residencia legal y habitual en España”. Además, es necesario “que se acuerde una medida cautelar respecto de esta persona, sobre la que concurren indicios de criminalidad y en la que existe cierto riesgo de que pueda eludir la acción de

la justicia”. Por último, “también se exige que el investigado consienta trasladarse al otro estado para cumplir las medidas que se le han impuesto”. Si se cumplen todas las exigencias, “el juez dictaría la medida cautelar y un auto donde se indica la alternativa a la prisión para la que se requiere vigilancia y el plazo temporal, además de solicitar al otro estado miembro que la reconozca”. Para ellos “se emplea un formulario estandarizado que, una vez traducido y firmado, se remite junto a la resolución judicial cautelar.

En la última parte de su intervención, Coral Arangüena incidió “en la importancia del papel de los abogados en este proceso, porque si ellos no lo piden, el juez no lo va a hacer de oficio”. Uno de los momentos idóneos para realizar la solicitud “es durante la vistilla en la que se decide si se acuerda la prisión provisional o alguna otra medida. El abogado puede argumentar que el investigado no resi-

“El sistema de medidas cautelares o preventivas es un ámbito que no está armonizado a nivel de la UE. Cada país tiene unas diferentes”

Ana Neira

de en España o que tiene su trabajo habitual en otro estado para pedir una medida cautelar menos restrictiva de la libertad que la prisión”, a la vez que solicita “que las medidas se remitan a la autoridad competente del país para su vigilancia”. No obstante, aseguró la catedrática, “también puede hacerse en un momento posterior, incluso aunque ya se haya acordado la prisión provisional”.

Ana Neira también dedicó su ponencia a la orden europea de vigilancia, pero centrándose en la parte práctica y en las razones que explican su bajo nivel de aplicación. “Desde hace cinco años, cuando este instrumento se implantó en el ordenamiento jurídico español, en España solo hemos recibido cinco órdenes y hemos emitido quince. Es bastante frustrante, sobre todo si comparamos estas cifras con la cantidad de presos preventivos no nacionales que tenemos en nuestras cárceles”.

Sin embargo, su reducida aceptación no es exclusiva de España. “Con el proyecto de investigación en el que participamos hemos comprobado que las cifras en Rumanía e Italia también son muy bajas”. Desde su punto de vista, “existen ciertos obstáculos para su uso, relacionados con la falta de confianza entre las autoridades judiciales competentes de los diferentes estados miembros”.

En primer lugar, “el sistema de medidas cautelares o preventivas es un ámbito que no está armonizado a nivel de la Unión Europea. Cada país tiene unas diferentes, lo que

“El 30% de los condenados en los juzgados de violencia contra la mujer son extranjeros, al igual que el 30% de las víctimas”

Patricia Faraldo

genera desconfianza en el estado miembro que se dispone a emitir el instrumento, porque no sabe en qué medida se va a poder aplicar la supervisión en el lugar de ejecución. Por otro lado, existen “riesgos para el proceso, porque estamos hablando de un momento en el que la investigación está en marcha. El hecho de que la persona se desplace al lugar en el que tiene su domicilio puede impedir ciertas actividades”. Por ejemplo, “si el acusado no se encuentra físicamente en el estado en el que se está llevando a cabo la investigación, podría resultar problemático realizar un interrogatorio, un careo o una reconstrucción de los hechos”. Para que esto funcionara correctamente “tendría que haber una cooperación muy ágil y una comunicación fluida entre los estados miembros implicados, además de una adecuada disponibilidad de los medios telemáticos necesarios para realizar una videoconferencia”.

Otro de los problemas “tiene que ver con la celebración del juicio. Puede suceder que la persona se vaya a su lugar

de residencia y que después no comparezca ese día. La solución que nos da la normativa es acudir a la orden europea de detención y entrega, que incluye algunos motivos de denegación que no casan muy bien con la orden europea de vigilancia”. Según explicó, “la primera de ellas puede ser denegada cuando la pena a la que se enfrenta al acusado es menor a doce meses de prisión, que son, precisamente, los casos en los que la segunda tiene más sentido”.

Entre los obstáculos también está “la propia dinámica del instrumento”, aseguró Ana Neira. “Estamos hablando de medidas cautelares, que son variables por naturaleza. Es posible que haya que adaptarlas debido a un incumplimiento, a que la víctima a la que había que proteger haya fallecido o porque el acusado debe desplazarse a otro lugar por motivos laborales”. Esto “hace necesaria una coordinación constante entre las autoridades y, por lo tanto, mayor carga de tra-



Patricia Faraldo

bajo, lo que también desincentiva su uso”.

Patricia Faraldo cerró la sesión hablando sobre “el reconocimiento mutuo de las medidas alternativas a la prisión provisional en casos de violencia de género. El 30% de los condenados en los juzgados de violencia contra la mujer son extranjeros, al igual que el 30% de las víctimas”. Debido a ello, “es posible que, en algún momento del procedimiento, tanto uno como otro quieran trasladarse fuera de España si no tienen su residencia aquí”.

En su opinión, los problemas de las órdenes europeas de vigilancia y de protección “se centran en las víctimas. En su directiva se les ofrecen una serie de derechos, pero prácticamente no se vuelve a hablar de ellos en toda la decisión marco, lo que supone una contradicción”. Tras analizar la normativa y la forma en la que se ha trasladado a España, “vemos que

“Si analizamos la normativa y la forma en la que se ha trasladado a España, vemos que las víctimas de violencia de género son las grandes olvidadas”

Patricia Faraldo

las víctimas son las grandes olvidadas de un proceso que, por otro lado, es muy positivo. El hecho de prever la posibilidad de que los extranjeros cumplan las medidas alternativas a la prisión provisional en su país, en lugar de hacerlo en España, favorece la libertad y la presunción de inocencia, al tiempo que reduce la discriminación que sufren los extranjeros en el sistema penal”.

El derecho a la información y a la protección de las víctimas “puede verse en peligro cuando se solicita el reconocimiento mutuo de medidas alternativas a la prisión provisional para el autor”, pero también hay otros derechos afectados, como el de compensación. Cuando a la mujer “se le ha reconocido una indemnización y se desplaza a otro estado miembro, encontrar el instrumento jurídico que le permita seguir haciendo efectivo ese derecho es una tarea digna del mejor jurista. Va a necesitar acudir a un abogado para saber qué hacer, pero este no es el objetivo del reconocimiento mutuo, que pretende facilitar la tutela de sus derechos”.

Por otro lado, “para poder solicitar una orden europea de protección, la víctima necesita saber qué está pasando con el autor y si continúa en prisión provisional. Sin embargo, solo se prevé informarla cuando sea posible, por lo que queda prácticamente al albur de la autoridad competente hacerlo o no. Es algo inaceptable. Tiene que saberlo, porque puede significar un peligro para ella o para su familia”.

Perspectiva de género en los juzgados

El magistrado Fernando Lousada explicó a los abogados cómo identificar e impugnar prejuicios discriminatorios durante el enjuiciamiento

POR VÍCTOR PORTO

Fernando Lousada, magistrado del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, fue el encargado de impartir el curso sobre *Enjuiciamiento con perspectiva de género* organizado por nuestro Colegio y que se dividió en cuatro sesiones telemáticas. En ellas, el ponente realizó una aproximación histórica a la discriminación por sexo, abordó algunos conceptos fundamentales relacionados con la igualdad y se refirió a la violencia y el enjuiciamiento de género.

Según explicó, “la discriminación por razón de sexo es sistémica. Se manifiesta tanto en desigualdades de trato concretas como en una diferencia de oportunidades”, que está causada “por prejuicios de género que configuran un sistema de relaciones de poder desigual entre mujeres y hombres”. Partiendo de esa base, “tenemos que llegar a conseguir las mismas oportunidades para todos”.

Durante las sesiones no empleó “la forma tradicional con la que se suelen abordar cuestiones de este tipo, en la que se comparan situaciones concretas -como, por ejem-

plo, los salarios de hombres y mujeres-. Aquí se aplica un planteamiento más abierto, que nos lleva a la necesidad de dar una respuesta global para integrar la igualdad en todos los órdenes, administraciones públicas y poderes del Estado”. Aplicado al poder judicial, “implica que debe evitar cometer discriminaciones y que, además, tiene que potenciar la igualdad”. En este sentido, “el Plan de Acción del Consejo de Europa para fortalecer la independencia judicial y la imparcialidad contempla, en-

“La discriminación por razón de sexo es sistémica. Se manifiesta tanto en desigualdades de trato concretas como en una diferencia de oportunidades”

tre las acciones correctivas a adoptar por los estados, la de contrarrestar la influencia negativa de los estereotipos en la toma de decisiones judiciales”.

En España, la Constitución de 1978 “prohíbe la discriminación por razón de sexo, pero es necesario ahondar más”. Por ese motivo, “en el curso estudiamos la nueva concepción de igualdad. Si entendemos que hay que eliminar los obstáculos que impiden que las aspiraciones, preocupaciones y necesidades de las mujeres se satisfagan de la misma forma que las de los hombres, es necesario dictar leyes, como las orgánicas de violencia de género, de 2004, y de igualdad, de 2007. No es suficiente con que se recoja en la Constitución, sino que hay que hacer un desarrollo que tienda a conseguir la erradicación de la discriminación sistémica”.

Para alcanzar ese objetivo, “necesitamos evitar los prejuicios que, en ocasiones, se introducen en el razonamiento judicial, en la práctica de los demás operadores jurídicos y, a veces, en la de los propios abogados y abogadas”. Estos últimos, además, “deben contar con las armas su-

ficientes para no emplearlos, es decir, para poder defender bien a sus clientes”.

Según explicó, algunos de esos estereotipos “son evidentemente negativos, como el que dice que las mujeres son más débiles. Sin embargo, también hay otros que pueden parecer positivos, como el de que ellas son buenas cuidadoras. Si ese tipo de ideas se introducen en el pensamiento colectivo, puede llevar a un empresario a decidir que, como debe dedicarse a tareas de cuidado, es

“La perspectiva de género supone un cambio en el análisis para evitar prejuicios al valorar los hechos e interpretar las normas, aplicando la mayor objetividad posible”

mejor no contratarla o no ascenderla, por ejemplo”. Esto “también puede suceder en el razonamiento judicial. Aunque algunos pueden parecer beneficiosos *a priori*, cuando se introducen en el argumentario del enjuiciamiento van a distorsionar la valoración de las pruebas y, en ocasiones, la interpretación de las

normas”. Al insertar esos prejuicios, “se impide que los jueces y juezas hagamos nuestra labor, que consiste en la recta aplicación del Derecho. No solo se trata de cuestiones que atentan contra la igualdad, sino también contra la imparcialidad judicial”.

Fernando Lousada puso como ejemplos “algunos asuntos muy llamativos, como el relacionado con *La Manada* en 2019, pero los estereotipos también llegan a introducirse en otros casos que no son tan mediáticos”. En los últimos años, “el Tribunal Supremo -especialmente en la sala de lo Penal y en la de lo Laboral- está diciendo, claramente, que hay que aplicar el Derecho con perspectiva de género”. Sin embargo, “a veces se entiende mal lo que significa este concepto. Hay quien dice que consiste en dar siempre la razón a las mujeres, pero no tiene nada que ver con ello”. Se trata, “simplemente, de un cambio en el sistema de análisis para evitar los prejuicios a la hora de valorar los hechos e interpretar las normas, aplicando la mayor objetividad posible. El resultado puede ser que haya que darle la razón a la mujer o todo lo contrario”.

A lo largo de las cuatro jornadas de formación también explicó cómo se recoge este enfoque a nivel internacional, empezando por el convenio de Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres de 1979. Un documento que “ha sido desarrollado por la jurisprudencia del comité creado tras la aprobación de



Fernando Lousada

la convención”. El organismo identificó “algunos supuestos en los que los prejuicios llevaron a una modificación o alteración de la aplicación objetiva y correcta del Derecho y de la valoración de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica”.

Además, se analizó la normativa europea y nacional sobre la materia, “junto a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, especialmente la de los dos últimos años”. En el pasado, “se aplicaba el principio de igualdad de forma general. Ahora se especifica que el razonamiento está

“Algunos estereotipos parecen beneficiosos a priori, pero en el enjuiciamiento distorsionan la valoración de las pruebas y la interpretación de las normas”

basado en la perspectiva de género, lo que ayuda a profundizar en los argumentos jurídicos y, a la vez, evita que pueda haber sentencias o resoluciones judiciales que no tomen este elemento en consideración”.

En opinión del magistrado, conocer en qué consiste el enjuiciamiento con perspectiva de género “es algo básico para que el ejercicio de la abogacía sea más correcto y ajustado a la legalidad, que es lo que se busca con esta formación”. En primer lugar, “nos permite identificar los prejuicios propios que, en muchas ocasiones, tenemos de forma inconsciente porque nos los han inculcado. Esto hace que los veamos como algo natural, pero en realidad son casi siempre fruto de una determinada educación y cultura”. Formándose, “los abogados y abogadas podrán evitarlos, identificarlos cuando son alegados por la parte contraria e impugnarlos”. De esta forma, “prevenimos que los órganos judiciales incurran en ellos y, si lo hacen, los profesionales cuentan con las herramientas argumentales necesarias para recurrir esas resoluciones judiciales”.

“Conocer en qué consiste el enjuiciamiento con perspectiva de género es básico para que el ejercicio de la abogacía sea más correcto y ajustado a la legalidad”

El Colegio de Abogados –afirmó– “ha acertado plenamente a la hora de plantear un curso de este tipo, porque estamos ante un conocimiento de carácter general que se necesita para el ejercicio de la profesión. Puede parecer que estamos hablando de cuestiones obvias, pero no lo son. Es importante conocer la materia desde el punto de vista técnico y estar familiarizado, por ejemplo, con los diferentes tipos de discriminación que existen”.

Además de la formación para letrados, “en los últimos años han crecido progresivamente los cursos sobre igualdad dirigidos a jueces. Alrededor de 1.200 han pasado ya por uno sobre perspectiva de género que se puso en marcha en 2019 y del que se han celebrado cuatro ediciones en total”. También “se están impartiendo a los fiscales, y creo que otros cuerpos administrativos deberían asistir a este tipo de jornadas formativas en el futuro próximo”.

Un fichero *online* con el que agilizar el cobro de deudas

Reyes Rodríguez presentó a los colegiados el Registro de Impagados Judiciales, dirigido a reclamar cantidades reconocidas en resolución firme

POR DANIEL VIÑA

Nuestro Colegio organizó, a través de videoconferencia, una sesión formativa para presentar el Registro de Impagados Judiciales, un fichero de solvencia negativa basado en resoluciones, que se puso en marcha hace un año y medio. La jornada corrió a cargo de Reyes Rodríguez, responsable legal del registro.

Según explicó la ponente, “se trata de una plataforma *online* que ha sido diseñada por el Consejo General de la Abogacía Española con el ob-

“El registro consiste en una plataforma ‘online’, diseñada por el CGAE, con el objetivo de ayudar a los abogados en el ejercicio diario de su profesión”

jetivo de ayudar a los abogados en el ejercicio diario de su profesión”. Con ella, los letrados “pueden reclamar de forma muy eficaz las cantidades que tengan reconocidas en resolución judicial firme y que se hayan incumplido, ya sean autos, decretos, sentencias o laudos arbitrales”.

El proceso, afirmó, se lleva a cabo “a través de un procedimiento automatizado de reclamación, que se inicia con un requerimiento de pago”. Si este “no es atendido por el deudor, se le incluye en el fichero de morosos RIJ, que es pionero en su ámbito por dos motivos”. El primero porque “la información recogida procede de los abogados, algo que hasta ahora no se comunicaba a ningún fichero de morosos. En los tradicionales, solo se indicaba la deuda financiera o la de las grandes compañías de suministros, pero no las que gestionaban los abogados en sus despachos”. Por ejemplo, “una pensión de alimentos que quedaba impagada no se comunicaba a ningún fichero de morosos. Ahora, sí puede hacerse”.

La segunda gran novedad que incorpora el registro es

que “la información que se publica en él llega a millones de usuarios, al sistema financiero y a todo el tejido empresarial”. Esto es posible gracias a que “todos los abogados del país pueden consultar, de manera directa y gratuita, lo que han publicado otros compañeros y utilizar esos datos para dar un mejor servicio a su cliente y que este pueda tomar las decisiones más acertadas”. Gracias a ello, el letrado puede recomendarle “que no contrate con un tercero que está incluido en el Registro de Impagados Judiciales con una deuda”.

Otra de las vías de difusión de los contenidos del fichero “se hace a través de la empresa Informa D&B, que puede acceder a nuestra base de datos de personas jurídicas e incluir esa información en sus informes comerciales de empresas, que son consultados por entidades financieras, compañías -ya sean grandes o pequeñas- y trabajadores autónomos”, aseguró Reyes Rodríguez. Con ese conocimiento a su disposición, “es posible que los bancos evalúen el riesgo que supone conceder un préstamo a cierto prestatario o que las em-

presas eviten aplazar pagos a un tercero que está incluido en el registro. Se trata de facilitar que puedan llevar a cabo una política de riesgos más acertada”.

La información también se distribuye “a través de Experian, un *bureau* de crédito internacional que recopila y gestiona datos sobre morosidad para ponerlos a disposición de sus entidades adheridas. Entre ellas se encuentran oficinas bancarias y em-

Al entrar en la plataforma, los abogados se encontrarán con la posibilidad de acceder a dos servicios: el recobro y la consulta

presas de todos los sectores: ocio, servicios, industria, aseguramiento y grandes compañías de suministros y de telecomunicaciones”. De esta forma, “si un particular o autónomo está inscrito como moroso en el fichero, cuando vaya a contratar un seguro la compañía sabrá que esa persona es deudora, por lo que quedará excluida de la contratación”.

Según la responsable legal del Registro de Impagados Judiciales, “el hecho de estar incluido en él genera presión social y económica sobre el afectado, porque da-

ña su capacidad crediticia y su reputación empresarial”. Para poder salir del fichero, “tendrá que pagarle al abogado que subió su deuda”.

Los profesionales que quieran utilizar la herramienta pueden hacerlo a través de tres vías, pero en todas ellas es necesario que se acrediten utilizando su certificado ACA, porque el servicio es exclusivo para letrados. La primera es a través de la web del propio registro - <https://registrodeimpagadosjudiciales.es/>; la segunda, accediendo a la página del Consejo General de la Abogacía Española -<https://www.abogacia.es/>, y, por último, en el portal del Colegio -<https://www.icacor.es/>.

Al entrar en la plataforma, “se encontrarán con la posibilidad de acceder a dos servicios: el recobro y la consulta. Para esta última, lo único que se le pedirá al usuario es que cuente con la autorización del afectado o que tenga un interés legítimo”.

En el caso de un recobro, el sistema les instará a que se registren y, a continuación,

“Antes, una pensión de alimentos que quedaba impagada no se comunicaba a ningún fichero de morosos. Ahora sí puede hacerse”

“les solicitará una información muy básica acerca del acreedor, la deuda a reclamar y el procedimiento en el que se ha dictado la resolución judicial firme que reconoce su existencia, que también deberá adjuntar”. Después de aportar esa documentación, “nosotros nos encargamos de todo el proceso. En primer lugar, reclamamos la deuda. En el caso de que no se atiende ese requerimiento, la publicamos en el registro después de conceder todos los plazos que marca la Ley Orgánica de Protección de Datos para garantizar su tratamiento, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas”.

Las consultas pueden realizarse de forma gratuita, “pero la reclamación de



Reyes Rodríguez

“Estar incluido en el Registro de Impagados Judiciales genera presión social y económica sobre el deudor, porque daña su capacidad crediticia y su reputación”

la deuda lleva aparejado un coste, que varía en función de la modalidad de requerimiento elegida por el abogado. El precio es de 29,90 euros si lo hace mediante carta certificada, y de 39,90 si elige la modalidad de burofax”.

Entre las ventajas de esta herramienta, Reyes Rodríguez destaca que se trata de un “método muy cómodo y sencillo a través del que, en menos de diez minutos, se puede subir toda la información a la plataforma. A partir de ese momento, nosotros nos encargamos de todo”. También, como se ha dicho, “facilita y agiliza el recobro por la presión social que se crea sobre el deudor”. Además, “resulta de gran utilidad para evitar impagos futuros y prestar a nuestros clientes el mejor servicio para que tomen las decisiones más adecuadas cuando tengan que operar con terceros”.

Por otro lado, estamos ante un sistema “que favorece que se recuperen los lazos de confianza entre el abogado y el cliente. Cuando este último consiga una sentencia firme, pero no se puede cumplir porque el deudor no quiere pagar, lo normal es que sienta desconfianza y se pregunte para qué sirve la Justicia”. Todo ello “acaba trasladándose al letrado, porque lo que se suele pensar es que no ha hecho todo lo posible para dar cumplimiento a la sentencia. Con el registro, el profesional puede mostrar que está haciendo todo lo que está en su mano, incluso incluyendo al moroso en un fichero”.

“El sistema es útil para evitar impagos futuros y prestar a nuestros clientes el mejor servicio para que tomen las decisiones más adecuadas”

Otra de “sus grandes ventajas es que permite hacerlo todo *online*, una oportunidad que cobra especial importancia con la pandemia, cuando todos hemos tenido que ponernos a trabajar de forma telemática”. En su opinión, “es importante que los abogados nos subamos al carro de la digitalización del sector legal”.

El uso de la fuerza física o la intimidación en la obtención de la prueba de ADN

“Tras la reforma operada en el art. 520.6 LECRIM por la LO 13/2015 no se ha solucionado la controversia como sería deseable. Hasta ese momento, la jurisprudencia, tanto del TS como del TC, era pacífica en el sentido de imposibilidad de ser impuesta por la fuerza la prueba biológica”

Por **José Ignacio Santaló Junquera***

Se venía y se viene planteando en la doctrina y jurisprudencia si en los casos de negativa a las medidas de intervención corporal: a) es posible su ejecución coactiva, recurriendo incluso, si fuera necesario, al empleo de la fuerza física; b) si únicamente se puede recurrir a la amenaza de incurrir en un delito de desobediencia a la autoridad judicial; o c) si ello, además, lo es sin perjuicio de la valoración de la negativa al sometimiento como un indicio probatorio. En términos generales, podemos reconducir los pronunciamientos jurídicos en la materia a los siguientes:

Respecto a la admisión o no del recurso a la coacción física. (1) Quienes en ningún caso se posicionarían por la coacción física. Se vulneraría el derecho a la integridad y a la dignidad (arts. 15 y 10.1 CE), por lo que la posibilidad

de practicar la prueba de ADN, al menos antes de la reforma del 2015 sobre el art. 520.6 c) LECRIM, dependería de la voluntad del sujeto pasivo (Pérez Marín o Etxeberria Guridi; y SSTC103/1985, 107/1985 o 37/1989; y SSTS107/2003, o 685/2010).

(2) Los defensores del uso de la fuerza consideran que si una intervención corporal se presenta como una diligencia imprescindible para la investigación

SEGÚN LA LEY ORGÁNICA 10/2007, DE 8 DE OCTUBRE, EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN PODRÁ IMPONER LA EJECUCIÓN FORZOSA DE TAL DILIGENCIA MEDIANTE EL RECURSO A LAS MEDIDAS COACTIVAS INDISPENSABLES

penal, es lícita su ejecución coactiva con utilización de la fuerza física, si resulta proporcionada en el caso concreto, es decir, siempre que se respeten las garantías que deben concurrir en su ejecución que, en ningún caso, deberán suponer una práctica vejatoria, contraria a la dignidad de la persona, que prohíbe los tratos inhumanos o degradantes, ni un riesgo para la salud ni producir sufrimiento de cierta entidad (Gómez Amigo). O ante un fin constitucionalmente legítimo, como es la búsqueda de la verdad en el proceso penal, y la prueba sea considerada necesaria para su continuación (Zafra Espinosa de los Monteros). Y que debe tratarse de una práctica excepcional (Matallán Evangelio).

En tal sentido, pero de manera aislada, la STS 968/2006 “autorizó la intromisión en la intimidad del recurrente ante valores

más relevantes como eran los de determinar la autoría de un delito grave”.

En cuanto a la amenaza de un delito de desobediencia ante el incumplimiento del mandato judicial, se considera mayoritariamente que la opción de recurrir a la amenaza de tal ilícito penal no es respetuosa con el principio de proporcionalidad de la pena, ni con el de intervención mínima del derecho penal (Gómez Amigo). Además, la negativa entraría dentro del derecho a no autoincriminarse. Y, finalmente, no tiene reflejo expreso en nuestra normativa material ni procesal.

Es acertada, por tanto, la SAP de Navarra 132/2010, que en esos términos se pronuncia y absuelve a los acusados de un delito de desobediencia por incumplimiento del mandato judicial a una prueba de extracción de saliva para análisis de ADN, con el apercibimiento de que su negativa constituiría tal delito. Para la AP de Navarra, en suma, la falta de colaboración voluntaria y activa a someterse a una prueba de ADN, no viniendo impuesta específicamente en ningún precepto concreto, no puede constituir la comisión de un delito de desobediencia, al no tener el acusado obligación de prestar su colaboración en la práctica de pruebas que pueden incriminarle.

Respecto a la valoración de la negativa como indicio probatorio en el ámbito del proceso penal, el imperio del art. 24.2 CE, al reconocer el derecho a no declarar contra sí mismo, impide al órgano

ES CRITICABLE QUE LA NORMA NO SE EXTIENDA A TODOS LOS ESTADIOS EN QUE POTENCIALMENTE SE ENCONTRARÍA EL SOMETIDO A UN PROCESO PENAL

jurisdiccional interpretar el ejercicio de este derecho como una causa que exonere al Ministerio Fiscal del desafío probatorio que asume desde el inicio de la investigación (Sánchez Melgar; y reiterada jurisprudencia, como la STS de 4 de febrero de 2003).

Con más “radicalismo”, la presunción en contra del acusado como indicio de culpabilidad resulta inadmisibles en el proceso penal, en donde no caben presunciones contra el mismo (López Barja de Quiroga). Y donde, además, operan derechos fundamentales como el de guardar silencio, a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable (art. 24.2 CE).

En una postura intermedia, se considera que no existe inconveniente alguno, en virtud del principio de valoración de la prueba, a que la negativa de un sospechoso o investigado a someterse libremente a la toma de muestras biológicas para la práctica

de una prueba de ADN pudiera ser valorada por el órgano sentenciador como un indicio incriminatorio más, de modo semejante a como viene sucediendo en el ámbito civil en relación con los procedimientos de determinación de la filiación, siempre y cuando, la afectación a la integridad física sea mínimamente invasiva, por ejemplo, muestras de saliva, y sin que, en ningún caso, pueda suponer un menoscabo de la dignidad de la persona ni una vulneración inadmisibles de su derecho a la intimidad (Freyro Elícegui).

Particularmente, esta solución me parece más adecuada desde el punto de vista del derecho a no declarar contra uno mismo (art. 24.2 CE), que el recurso a cualquier uso de medidas coactivas, por mínimas que sean, para imponer la ejecución forzosa en la toma de muestras biológicas para la práctica de una prueba de ADN.

Tras la reforma operada en el art. 520.6 LECRIM por la LO 13/2015 no se ha solucionado la controversia como sería deseable. Hasta ese momento, aunque con cierta disparidad en la doctrina científica, la

jurisprudencia, tanto del TS como del TC, era pacífica en el sentido de imposibilidad de ser impuesta por la fuerza la prueba biológica, de modo que nadie podría ser coercitivamente compelido por compulsión personal directa a la verificación de este tipo de análisis.

Las cosas han cambiado considerablemente, pues el precepto concernido ahora dispone que: “Si el detenido se opusiera a la recogida de las muestras mediante frotis bucal, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir de ADN, el juez de instrucción, a instancia de la Policía Judicial o del Ministerio Fiscal podrá imponer la ejecución forzosa de tal diligencia mediante el recurso a las medidas coactivas *mínimas*

ES ACERTADA LA SAP DE NAVARRA 132/2010, QUE ABSUELVE A LOS ACUSADOS DE UN DELITO DE DESOBEDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL A UNA PRUEBA DE EXTRACCIÓN DE SALIVA PARA ANÁLISIS DE ADN

indispensables, que deberán ser proporcionadas a las circunstancias del caso y respetuosas con su dignidad.”

En primer lugar, es criticable que la norma no se extienda a todos los estadios en que potencialmente se encontraría el sometido a un proceso penal. Sólo prevé expresamente el uso de la fuerza coactiva judicial en caso del *detenido* (Dolz Lago). Para los “sospechosos e investigados” deberá aplicarse el art. 363 párrafo 2º LECRIM, que no reconoce expresamente el uso de la violencia física. Y para los “condenados” el art. 129 bis CP, que sí la reconoce, aún más allá del frotis bucal, a cualquier medida de intervención corporal.

En segundo lugar, el hecho de que pueda someterse al detenido a conductas coactivas sin referencia a una mínima valoración de la peligrosidad de su conducta y a la gravedad de los hechos, expone a grandes sectores de la población por el hecho de ser investigados por un aba-



José Ignacio Santaló

INCOMPENSABLEMENTE, CUANDO SE TRATA DE “DETENIDOS” SE POSIBILITA EL RECURSO A MEDIDAS COACTIVAS CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE DELITO DE QUE SE TRATE

LLAMA LA ATENCIÓN QUE, EN RELACIÓN A LOS “DETENIDOS”, SE PERMITA EL RECURSO A LAS MEDIDAS COACTIVAS MÍNIMAS INDISPENSABLES SÓLO EN RELACIÓN CON EL “FROTIS BUCAL”

nico de delitos cuya indeterminación ha sido duramente criticada por la doctrina (Gudín Rodríguez-Magariños).

El precepto no hace mención alguna al tipo de delito por el que el sujeto ha sido detenido, a diferencia del art. 129 bis CP que permite adoptar al juez de instrucción tal medi-

da coactiva cuando se trate de “condenados”, pero siempre y cuando se trate de los delitos que enumera, entre otros, contra la vida, la integridad de las personas, la libertad o indemnidad sexual, y atendiendo al peligro relevante de reiteración delictiva.

Incomprensiblemente, cuando se trata de “detenidos” se posibilita el recurso a medidas coactivas con independencia del tipo de delito de que se trate. Por lo que habrá que hacer “acto de fe” de la prudencia del órgano judicial, máxime si tenemos en cuenta que en el momento de detención la fase de investigación se encuentra normalmente en un estadio muy preliminar, pudiendo resultar que, finalmente, el detenido carezca de cualquier tipo de responsabilidad penal.

En tercer lugar, llama la atención que, en relación a los “detenidos”, se permita el recurso a las medidas coactivas mínimas indispensables sólo en relación con el “frotis bucal”, cuando hay otras intervenciones corporales también mínimamente invasivas como la “extracción de cabello”.

NO SE COMPARTE EL RECURSO A LA FUERZA FÍSICA, NI A LA INTIMIDACIÓN, PARA MENOSCABAR LA VOLUNTAD DEL SOSPECHOSO EN LA OBTENCIÓN DE LA “VERDAD MATERIAL”

Manifestar, finalmente, que no se comparte el recurso a la fuerza física, ni a la intimidación, para menoscabar la voluntad del detenido, sospechoso, investigado o acusado, en la obtención a toda costa de la “verdad material” en el proceso penal. Ilícitamente obtenida de tal manera (art. 11.1 LOPJ), por contraria a los derechos fundamentales a la integridad física y moral y a la dignidad de las personas (arts. 15 y 10.1 CE). Menos aún, en el marco de una dispar y contradictoria normativa y los ambiguos términos del actual art. 520.6 c) LECRIM.

***José Ignacio Santaló Junquera** es abogado y máster en Derechos Humanos

El Colegio convoca el XV Premio Liaño Flores

Nuestro Colegio ha convocado la décima quinta edición del *Premio Liaño Flores* para “el estímulo de los jóvenes abogados”. Al mismo pueden concurrir todos los letrados ejercientes, menores de 35 años y que esté dados de alta en alguno de los Colegios de Abogado de Galicia. El galardón está dotado con 1.500 euros para el primer clasificado y con 500 euros para el segundo. El trabajo deberá ser original, versará sobre cualquier tema jurídico propio del ejercicio de la abogacía, y deberá

tener una extensión mínima de 35 folios.

Los originales deberán presentarse por duplicado, antes del 10 de septiembre, en la sede de nuestra institución colegial, calle Federico Tapia, número 11. El premio se fallará dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación.

El jurado está integrado por el decano de nuestro Colegio, el presidente de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, el presidente del Consello da

Avogacía Galega, el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña y el mecenas del galardón, el abogado en activo más veterano de España, José Manuel Liaño. Los nombrados por razón de sus cargos, podrán delegar su representación con carácter voluntario en las personas que los sustituyan.

El jurado podrá reservarse el derecho a no adjudicar el premio si los trabajos presentados no tuviesen la mínima calidad exigible. En cualquier caso, los originales no les serán devueltos a sus autores.

Turno de Oficio para las personas con discapacidad

A finales de febrero, comenzó un curso para abogados del Turno de Oficio con el objeto de garantizar el acceso a la Justicia, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad y para que su participación sea plena y efectiva. Está organizado por el Consejo General de la Abogacía Española en colaboración con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad

Dichos humorísticos sobre la Justicia

No está en el ánimo del autor ningún deseo de censura, crítica o burla. Solo ha pretendido, con la mayor buena fe, pulsar la lira con un gesto de humor

Por José Manuel Liaño Flores*

Con muchas las manifestaciones de un tipo de literatura jurídica humorística, donde no está, naturalmente, en el ánimo del autor ningún deseo de censura, crítica o burla. Solo ha pretendido, con la mayor buena fe, pulsar la lira con un gesto de humor sano y original.

Como muestra citamos algunas expresiones de esta naturaleza, aunque según nuestro entender y pese a la buena voluntad del firmante, algunas veces estas expresiones literarias encierran una

crítica velada, como las que entresacamos, que ofrecen la novedad de su forma moderna, aunque en base a los viejos conceptos de las críticas contra la Justicia, con un nuevo sentido del humor jurídico actual. Así se oye decir en el lenguaje habitual:

“El juez es el árbitro del partido...judicial”. “La Jus-

SE PUEDE PERDER EL JUICIO EN ACCIDENTE; ASÍ OCURRE CUANDO EL JUEZ QUE DICTA LA SENTENCIA ES UN JUEZ ACCIDENTAL

ticia está más seria desde que a su ministerio le quitaron la Gracia”. “El recurso de casación, es el que suspiran por interponer todas las solteras”. “Se puede perder el juicio en accidente; así ocurre cuando el juez que dicta la sentencia, es un juez accidental”. “Cuando en el juzgado te digan que no hay providencia, no lo tomes por blasfemia”. “Solo aquel que es citado a declarar puede ‘deponer’ en los juzgados”.

Al final de todas las actas suele ponerse: ‘de todo lo cual se levanta la presente acta que por hallarla conforme la firma el juez con las partes, de lo que yo secretario doy fe’. Hoy solo se sustituye la denominación de secretario por letrado de la Administración de Justicia.

“La pobreza es una desgracia, aunque la Ley le llame beneficio”. “En los litigios

de carácter civil, el que derrocha más teatralidad en sus exposiciones es el demandante; por eso se le llama actor”. “El papel en que se tramitan algunos pleitos parece fabricado en pasta de tortuga”. “Prevaricar es tanto como prefabricar: construir algo que de antemano se sabe que es ilegal”.

Del mismo estilo en el que se juega con el vocablo, es el

EL PAPEL EN QUE SE TRAMITAN ALGUNOS PLEITOS PARECE FABRICADO EN PASTA DE TORTUGA

EN LOS LITIGIOS DE CARÁCTER CIVIL, EL QUE DERROCHA MÁS TEATRALIDAD EN SUS EXPOSICIONES ES EL DEMANDANTE; POR ESO SE LE LLAMA ACTOR

dicho ¿Quién es el hombre que no va nunca a pie? El juez, ya que va siempre de diligencia en diligencia y de auto en auto.

*José Manuel Liaño Flores es abogado, juez jubilado y académico.

EL RECURSO DE CASACIÓN ES EL QUE SUSPIRAN POR INTERPONER TODAS LAS SOLTERAS



Regala Arte. Regálate Arte.

ArtBy's

Subastas + Galería de Arte

Agora Audiencia Provincial, antes Fábrica de Tabacos, e sempre *La tribuna*

A mediados do século XIX, na Coruña había 90 fábricas que daban de comer a preto de 6.000 persoas, das cales case 5.000 eran mulleres

Por **Diana Varela Puñal***

Hai uns meses, a Asociación de Escritoras e Escritores en Lingua Galega propúxome participar na actividade *Paseos Literarios pola Coruña*. Unha labor coa que se pretende -coa axuda do Concello- dar a coñecer a nosa cidade desde unha perspectiva diferente, máis aló do que decote se publicita a nivel turístico. Pola miña condición de avogada e escritora, de inmediato pensei que sería unha fermosa maneira de homenaxear ambas profesións, facendo unha visita guiada á que actualmente é a sede da Audiencia Provincial, antes Fábrica de Tabacos. Pensaba que, en coherencia co relato de dona Emilia Pardo Bazán na súa novela *La Tribuna*, cumpría recoñecer a esta cidade como un lugar onde, coa súa secular cualificación de progresista, xogou un papel determinante posibilitando o acceso ó traballo remunerado -fóra do fogar-, das mulleres.

Unha das fábricas sobranceiras era a



Diana Varela na visita guiada que dirixiu na Audiencia Provincial

Unha das fábricas sobranceiras da Coruña era a Tabacaleira, que pasou á historia da literatura grazas a dona Emilia Pardo Bazán e á súa novela 'La Tribuna'

Tabacaleira, que pasou á historia da literatura grazas a dona Emilia Pardo Bazán e á súa novela *La Tribuna*, onde relata as duras circunstancias daquelas cigarreiras que levaron a termo a primeira folga de mulleres en Galicia, reclamando a mellora das súas condicións de traballo.

Hoxe en día a Fábrica de Tabacos é a sede da Audiencia Provincial, pero aínda conserva algúns dos

Antes de Fábrica de Tabacos foi a sede do correo marítimo e aínda se conservan os sinais no propio edificio

apeiros que daquela se usaban para a manipulación do tabaco e que puidemos fotografar aquel fermoso día do *Paseo literario*, que ilustra agora este artigo. Dise que chegaron a traballar ó redor de 4.000 mulleres, o que dá conta do movemento económico que xeraba.

A Coruña non era un lugar de "paseo", cunha economía baseada en exclusiva no "sector servizos", senón que estaba configurada como unha localidade industrial que posibilitou e facilitou o acceso ó traballo de moitísima xente, en particular das mulleres. Tal é así que ata o ano 1936 foi unha das cidades onde máis folgas (e máis longas) houbo de toda España. Unha das razóns era que o traballo de ambos conviventes viabilizaba que, se un secundaba a folga, a compañeira trouxese o soldo para a casa. Cómpre lembrar que na cidade herculina houbo unha arraigada tradición anarquista (Monte Alto, Os Castros, A Gaiteira eran barrios emblemáticos no asociacionismo) o cal loxicamente favorecía a actividade folguista e a conciencia da necesidade de reclamar os dereitos laborais.

Tan só un dato serve para exemplificar e resumir a fabulosa riqueza, a diversidade, os oficios que palpitaban daquela na Coruña: a mediados do século XIX había 90 fábricas que daban de comer a preto de 6.000 persoas, das cales case 5.000 eran mulleres. E non digamos todas as profesións "secundarias" (talleres, comercios etc...)

Unha das mulleres a quen non podemos deixar de lembrar pola súa “teima” na educación é Concepción Arenal

que agromaban a carón desas grandes empresas.

Había fábricas relacionadas coa industria alimentaria (dende cervexa e destilerías como a que había en Monelos, ata fideos para a sopa!, esta última na rúa Galera), salazóns (case todas situadas na Palloza), matadoiro (na zona que hoxe en día leva o mesmo nome), fábrica de vidro, de xabón, de ladrillos, cordelería (véxase a rúa así chamada), cintas e pasamanería, peites, puntas, espellos, algodón... E como non, de mistos, vinculado obviamente á Tabacaleira e onde tamén as traballadoras eran sobre todo mulleres. A Fábrica de mistos, de enormes dimensións, estaba emprazada no que hoxe en día se coñece como San Pedro de Mezonzo e deu lugar a que na praciña de Monforte -case a carón dos edificios que agora serven como Xulgados-, se erguese unha escultura en homenaxe ás vendedoras de mistos. Cómpre facer referencia a que esta fábrica pertencía a unha familia tamén estreitamente vinculada



coa profesión xurídica, neste caso a procuraduría, como é Gabriel Arambillet.

A industrialización da Coruña e en particular a creación de manufacturas que incorporaron mulleres, foi un proceso que tivo como punto de partida o crecemento da actividade portuaria, o cal favoreceu a prosperidade da poboación en xeral. Tal é así que, antes de que a Fábrica de Tabacos fose a Tabacaleira, era a sede do correo marítimo e aínda se conservan os sinais no propio edificio, hoxe con funcións relacionadas coa Administración de Xustiza.

Esa prosperidade económica coadxuvou ó acceso á educación de moitas mulleres, tanto porque vagariño comezou a xurdir unha pequena burguesía vinculada a actividade comercial, como polo movemento asociacionista que loitaba, mesmo con ferramentas precarias, pola alfabetización porque, antes como agora, “o saber é poder”.

Unha das máis destacadas mulleres a quen non podemos deixar de lembrar pola súa “teima” na educación como ferramenta para acadar a dignidade, é a tamén galega Concepción Arenal. Coidamos que a súa referencia é acaída por canto foi unha das primeiras mulleres que estudou (e

se licenciou en Dereito), para o cal mesmo parece que se tiña que disfrazar de home. O seu pensamento eran tan lúcido como para expresar publicamente o seu desconcerto ante o feito de que unha muller puidese “exercer” como raíña, pero non lle permitisen ser funcionaria; ou que unha muller fose a “nai do Señor”, pero non puidese ser sacerdotisa...

Considerada como unha das pioneiras no que máis tarde se denominou feminismo, nun libro que se titula *A educación da muller* razoa o seguinte: “É un erro grave e dos máis prexudiciais, inculcar á muller que a súa misión única é a de esposa e nai [...]. O primeiro que necesita a muller é afirmar a súa personalidade, independentemente do seu estado, e persuadirse de que, solteira, casada ou viúva, ten dereitos que cumprir, dereitos que reclamar, dignidade que non depende de ninguén, un traballo que realizar e idea de que é cousa seria, grave, a vida e que se a toma como un xogo, ela será indefectiblemente un xoguete.”

Sendo como agora é sede xudicial, como remate deste artigo non podemos tampouco deixar de mencionar a Clara Campoamor ou Victoria Kent, outras das mulleres esenciais para a consecución dos dereitos femininos. Se ben as mulleres da Tabacaleira reclamaban melloras laborais e mesmo se confinaron no edificio tirando polas fiestras

Clara Campoamor e Victoria Kent foron outras das mulleres esenciais para a consecución dos dereitos femininos

máquinas e mobiliario, ata que as tiveron que reducir á forza e levalas detidas, a xurista Clara Campoamor foi unha destacada sufraxista.

Retomamos as palabras de dona Emilia Pardo Bazán, autora de *La Tribuna* onde pon en valor a valentía, a coherencia e a intelixencia da súa protagonista, unha cigarreira da Fábrica de Tabacos. Dona Emilia, que reivindicou unha e outra vez o dereito á educación das mulleres, dicía: “Non pode, en rigor, a educación actual da muller chamarse tal educación, senón dogma, pois ten como fin a obediencia, a pasividade e a submisión”.

Defectos que non eran desde logo, nin os seus propios nin os de Amparo, a obreira que puxo en pé a toda Coruña reclamando os seus dereitos na Fábrica de Tabacos. Quen lle diría que hogano, nesa mesma fábrica, ben podería telos reclamado pola vía “ordinaria”, como sede xudicial que é.

*Diana Varela Puñal é avogada

Un cuento para acercar la igualdad a los más pequeños

En *Flor y el reino del silencio*, María Castro Lubián aborda algunas reivindicaciones feministas históricas con un lenguaje adaptado a los niños

POR PILAR PÉREZ

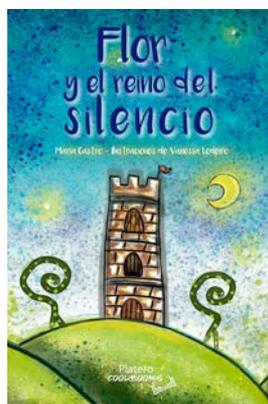
El pasado mes de diciembre, la colegiada María Castro Lubián publicó el cuento *Flor y el reino del silencio*, dirigido a “acercar al público infantil, de manera sencilla, la historia del feminismo y la búsqueda de la igualdad”. A lo largo de las cuarenta páginas de la obra -editada por Platero CoolBooks- la autora emplea símiles para hablar “sobre el ostracismo que vivieron las mujeres a lo largo de la historia, especialmente en lo relacionado con la privación del derecho al voto”. Emplea “un lenguaje muy cuidado en un narración adaptada a la comprensión de los niños”.

La historia del cuento transcurre “en un reino dominado por la paz y la prosperidad, cuyos gobernantes abogaban por la cultura, la igualdad y los derechos humanos”. Los reyes “tuvieron siete hijas -que representan las inteligencias múltiples- y dos hijos. Uno de ellos personifica los aspectos negativos del patriarcado y, el otro, valores universalmente positivos, como la cooperación”.

Se trata, asegura, “de un cuento de princesas con un formato tradicional, pero con el que intento recrear la situación de las mujeres a lo largo de la historia, y el movimiento feminista”. La idea nació después de que su hija, cuando tenía seis años, le preguntara sobre el feminismo, así que escribió la historia “para explicárselo de forma adecuada”.

El libro, además, “cuenta con las ilustraciones de la pintora gallega Vanessa Lodeiro, que ha hecho un trabajo diferente y muy especial para expresar el contenido de forma artística, con una visión onírica similar a la que se describe con palabras”.

En opinión de María Castro, “es imprescindible llegar a la población infantil y, a través de los niños, implicar a los padres para crear una sociedad mejor. Hay muchas temáticas que me gustaría abordar empleando este formato”, para “ayu-



dar a educar en concordancia con las disposiciones de los Derechos Humanos”. El cuento es una fórmula “tradicional en la que funcionan muy bien los símiles, que se incorporan al subconsciente y con los que es posible transmitir muchas más cosas de lo que puede parecer *a priori*. En función de la edad y de los conocimientos de los lectores, son capaces de captar más o menos mensajes”.

Su vocación literaria le viene “de siempre. Cuando era una niña leía mucho, y pronto co-

mencé a sentir la necesidad de crear historias y poemas. Me gusta expresarme, pero nunca me dediqué a ello de forma profesional”. Esta es su segunda publicación, después de un poemario que vio la luz en 1994 y con el que ganó el certamen literario *Minerva*. También ha recibido premios por algunos de sus relatos. Uno de ellos fue el convocado por nuestro Colegio por su 250 aniversario, que conllevó su publicación en *Fonte Limpa*.

Actualmente, la autora también está trabajando en otros proyectos en los que “se mezclan las artes plásticas y la literatura para expresar contenidos jurídicos y sociales. En él, hablo sobre el espíritu femenino, la igualdad o la cuarta ola del feminismo”, ámbitos en los que se está formando. En su opinión, “se ha avanzado mucho en el aspecto legislativo. Mujeres y hombres tenemos los mismos derechos, pero el problema está en la efectividad de los mismos”.

Además, “a pesar de la ley, hay roles y estereotipos presentes, incluso más que cuando yo era niña. Se siguen unos modelos hipersexualizados, y el marketing continúa diferenciando entre juguetes de niños y de niñas. Ese no es un buen camino a seguir”. Desde su punto de vista, “creo que es importante formar adecuadamente sobre feminismo, porque existen muchas corrientes, pero todas reivindican la igualdad y la realización efectiva de los derechos consagrados”.



María Castro Lubián

Manuel Salgado, galardonado con el premio José Francisco de Querol y Lombardero

Manuel Salgado, colegiado no ejerciente de nuestro Colegio, ha sido galardonado con el premio *José Francisco de Querol y Lombardero* del Ministerio de Defensa por su trabajo de investigación sobre *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en la jurisdicción militar como jurisdicción especializada*. A lo largo de su estudio, analizó “esta figura en el artículo 44 del derogado Código Penal Militar de 1985 y su evolución hasta la regulación actual en el artículo 22 de la Ley Orgánica 14/2015”, por el que se aprobó el nuevo código.

Antes de la reforma, la suspensión “estaba vedada tanto a los militares profesionales como a los guardias civiles”. No obstante, “los abogados conseguían evitar el ingreso efectivo en prisión de los condenados” solicitando el indulto y, hasta que se resolviera, suspen-

der de la ejecución. Cuando esta llegaba, “muchos soldados que tenían un compromiso temporal con el Ejército ya no eran militares”. En el año 2015 “se abrió la puerta a otorgar ese beneficio a todos aquellos condenados que cumplan los requisitos generales establecidos en el Código Penal común, independientemente de su condición de militar o de guardia civil”.

En su opinión, “la reforma era necesaria” pero “no ha sido del todo acertada. Crea graves disfunciones que deberían ser solucionadas en una reforma seria y completa”. En ella deberían “complementarse las nuevas demandas sociales con la salvaguarda de la ejemplaridad -vinculada con la disciplina- que debe prevalecer en todo cuerpo jerarquizado y disciplinado, como son las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil”.

Manuel Salgado se muestra “muy satisfecho” tras la concesión del premio, que ha ganado solo unos meses después de finalizar el Máster en Abogacía que imparten nuestro Colegio y la Universidad de A Coruña. El galardón, además de un diploma acreditativo y una figura en bronce de Miguel de Cervantes, está dotado con cinco mil euros.



Manuel Salgado



María Caglio



Fernando Ramos

María Caglio y Fernando Ramos, un cuarto de siglo dedicados al Colegio

María Caglio y Fernando Ramos cumplieron, en 2020, 25 años como trabajadores del departamento de Administración de nuestro Colegio y, en concreto, en el servicio del Turno de Oficio de los juzgados de la calle Monforte. La tradición marca que este hito se celebre con un almuerzo de confraternidad con los miembros de la Junta de Gobierno y el resto de empleados, algo que ha tenido que aplazarse debido a las medidas dictadas por las autoridades sanitarias para hacer frente a la pandemia. En su lugar, el decano y el diputado primero, Augusto Pérez-Cepeda y José Miguel Orantes, respectivamente, les entregaron sendos obsequios en un acto íntimo celebrado en la sede colegial el 22 de diciembre.

María Caglio comenzó a trabajar en la institución con 19 años. “Fui una de las primeras mujeres -después de la bibliotecaria- en incorporarme a la plantilla”, asegura. Después de un cuarto de siglo de dedicación, se muestra “muy contenta”, y espera “poder seguir otros 25 años más en el Colegio”.

Según explica, en este tiempo “las cosas han cambiado mucho. Antes no había un equipo tan grande, atendíamos a un número de abogados mucho mayor y el trabajo era manual. En la actualidad, todo se hace por internet de forma digital, así que los colegiados no tienen que venir tanto por nuestras oficinas y se ha reducido la burocracia”. Sin embargo, “esto también conlleva que la relación con los colegiados no sea tan estrecha como antes, porque ya no tienen que hacer los trámites en persona”.

Fernando Ramos tampoco oculta su satisfacción por su dilatada trayectoria en el Colegio, al que llegó con algo más de 30 años. Desde su punto de vista, la implantación de las nuevas tecnologías ha supuesto grandes beneficios para los abogados de oficio. “Pasamos de utilizar buscapersonas a teléfonos móviles que los colegiados tenían que entregarse unos a otros cuando cambiaba la guardia. En la actualidad, contamos con una centralita que desvía las llamadas directamente a los propios teléfonos de los abogados. La mejora en este sentido es incuestionable”.

Lucerna

Ubicada en la parte más occidental del Lago de los Cuatro Cantones, es el paradigma de paisaje de postal

Textos e ilustraciones por **Guillermo Díaz***

A menos de una hora de Zurich por autopista, Lucerna, la capital del cantón suizo al que da nombre, se ubica en la parte más occidental del Lago de los Cuatro Cantones que es el paradigma de paisaje de postal: el agua azul del lago, surcada por los vapores blancos que unen sus orillas, rodeadas de un extraordinario universo de montañas con las sobresalientes cimas de Rigi, Pilatus y Stanserhorn y, muy a lo lejos, la siempre nevada cumbre del San Gotardo.

Fue precisamente la creación de este paso, que uniría el norte con el sur de Europa a fines del siglo XIII, lo que produjo la evolución del pequeño pueblo de pescadores, al abrigo de la Abadía de San Ligerio, hasta



La Torre del Agua

La ciudad debe su fisonomía actual a la reconstrucción realizada a mediados del siglo XIX para responder a las exigencias estéticas de los británicos

la ciudad que adquiere, en el XVII, notable importancia. Se van construyendo sus más

destacados monumentos que culminan con la Iglesia de los Jesuitas cuyas torres y cúpulas forman parte de la inexcusable imagen de la ciudad y constituye el más importante hito del barroco suizo.

Sin embargo, y de atender a los más críticos, la ciudad debe su fisonomía actual a la reconstrucción llevada a cabo en mitad del siglo XIX para responder a las exigencias estéticas de los británicos cuando, al

albur de la creación de los ferrocarriles, se impulsa el llamado *Grand Tour*, especie de obligado viaje que los jóvenes de pudientes familias inglesas tenían que realizar por Europa antes de ponerse a ejercer de ejecutivos en la empresas familiares y que es el origen del turismo como lo entendemos hoy.

El Museo de los Transportes de Suiza es el mejor de su género en Europa

Esta búsqueda de lo antiguo, al tiempo que comenzaba la construcción de hoteles modernos, llevó a la ciudad a recuperar sus casi perdidos vestigios medievales que dieran a sus calles y barrios el aspecto que hoy conserva. Este esfuerzo atrajo a muchísimos personajes a la nueva ciudad vieja, entre los que se encuentra la propia reina Victoria, que pasaba aquí sus veranos; Tolstoi, Wagner, que vivió varios años en la ciudad, o Mark Twain, que cayó enamorado de sus encantos regresando a ella en varias ocasiones. Lo cierto es que la ciudad es bellísima.

El *Kapellbrücke* (Puente de la Capilla) es una pieza cubierta, realizada íntegramente en madera, que fue construida



El lago de los Cuatro Cantones

a principios del siglo XIV y que es el puente más antiguo de Europa. A pesar de los varios incendios sufridos – el último en el año 1993 – y cuidadosamente reconstruido se mantiene airoosamente en pie y constituye el símbolo de la ciudad; al punto – se dice – de ser el monumento más fotografiado de Suiza.

El puente une las dos orillas del río Reus, al borde del lago, pasando por la *Waserturm* (la Torre del Agua), una antigua torre octogonal de piedra ubicada en el centro del río, que, a lo largo de la historia, fue tesorería, prisión y archivo de Lucerna. El puente nos acerca a la encantadora Ciudad Vieja con muchos edificios antiguos con preciosos frescos en sus paredes, y cuyas calles empedradas nos llevan a sus maravillosas plazas como es la *Weinmarkt* (Plaza del Vino) donde es fácil imaginarse a los artesanos ofreciendo su producto a los vecinos. Inevitables en esta zona, en su encuentro ya con las

Tras el curiosísimo parque de los Glaciares, se encuentra la impresionante escultura del León Moribundo

orillas del lago, los comercios de relojes suizos que hacen las delicias de los muchos turistas chinos que vienen a la ciudad.

Muy cerca, tras visitar el curiosísimo parque de los Glaciares, se encuentra la impresionante escultura del León Moribundo. Con más de diez metros de largo, tallada directamente en la roca. La imagen sobrecoge el ánimo e invita al recogimiento, pues el rictus de dolor del león herido de muerte es de un enorme realismo. La figura fue esculpida durante dos años, entre 1819 y 1821, por el escultor danés Belter Thorvaldsen en homenaje a la muerte de varios soldados del ejército suizo en la Toma de las Tullerías de París, en 1792, tratando de proteger al rey Luis XVI. La emoción que transmite el monumento llevó a decir a Mark Twain que era “el más triste y conmovedor pedazo de roca del mundo”.

En un paseo delicioso por las floridas orillas del lago, llegamos caminando hasta el Museo de los Transportes de Suiza. Espectacular por su diseño exterior con paneles de autopista azules y blancos ordenados geométricamente. Su interior no lo es menos, pues su colección de ferrocarriles, camiones, turismos, barcos, aviones de todo tipo y cápsulas espaciales parece no tener



El León Moribundo



Iglesia de los Jesuitas en Kapellbrücke

El Lido es la playa privada de Lucerna. En ella, podemos tomar el sol y darnos un atractivo baño en las frescas aguas

fin, y dispone, además, de un cine de pantalla circular y de un planetarium. Todo ello en un estado de conservación impecable y con muchísima información en varios idiomas, que nos permiten reflexionar sobre el genio creativo de la humanidad, desde la invención de la rueda hasta los vuelos interestelares. Sin duda, este museo es el mejor de su género en Europa.

Al salir del museo, con un día de sol radiante maravilloso, lo que no es usual, nos acercamos, de nuevo, a la orilla del lago para entrar en el Lido, playa privada de Lucerna donde hay que pagar entrada, en

cuyo mullido césped y alguna zona de arena, podemos tomar el sol, y, desde luego, darnos un atractivo baño en las frescas aguas.

Además, en verano, en esta zona se ubican una serie de pequeños restaurantes al aire libre donde nos sentamos a comer el inexcusable pastel de hojaldre relleno de carne y champiñones, típico de la ciudad, acompañados de la densa cerveza que nos reconforta del baño. De postre el pastel especiado de pera, y, lógicamente, un vaso de kirsch, que es el licor que hacen con las cerezas que se recogen en las laderas del lago. Por la tarde, iremos a ver el futurista Palacio de la Cultura y de los Congresos, el conocido como KKL, obra del arquitecto francés Jean Nouvel, que ya nos sorprendió desde lejos. Y mañana, quizás, intentemos llegar a la cima del Rigi o demos un paseo por el lago en alguno de sus antiguos vapores blancos...

Ya veremos. Estamos en verano, mes de agosto, vacaciones, sin coronavirus... No hay prisa.

*Guillermo Díaz es abogado



EPB
100

2021
Centenario
de Emilia
Pardo
Bazán



Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña